



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
“ARAGÓN”

“ANÁLISIS DE LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN
SOCIAL EN MÉXICO”

T E S I S
PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A N :

ERIC SANDOVAL JAIMES

ASESOR:

Lic. Julián Cisneros Contreras



BOSQUES DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO, 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

ANÁLISIS DE LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO.

-INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I.

CONCEPTOS GENERALES.

1.1 Definición de Derecho Penitenciario.	1
1.2 Definición de Prisión.	7
1.3 Definición de Penitenciaría.	11
1.4 Administración.	12
1.5 Centros Federales de Readaptación Social (CEFESOS).	17
1.6 Interno.	24
1.7 Sentenciado Ejecutoriado.	26

CAPÍTULO II.

ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS.

2.1 Análisis del artículo 18 Constitucional.	28
2.2 Análisis del Capítulo II del Título Segundo y Capítulo I del Título Cuarto del Libro Primero del Código Penal Federal.	32
2.3 Análisis de los artículos 1º Fracción Sexta y 529 del Código Federal de Procedimientos Penales.	34
2.4 Análisis de los Capítulos I, II, III y VI de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.	37

2.5 Análisis de los artículos 1º, 3º Fracción XXV inciso “C”, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.54
2.6 Análisis de los Capítulos 1º y 2º del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.56
2.7 Análisis del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.59

CAPÍTULO III.

EL RÉGIMEN PENITENCIARIO NACIONAL Y SU CRISIS.

3.1 La teoría conforme a la legislación anteriormente expuesta.	72
3.2 La crisis actual.	85
3.3 Creación de CEFERESOS privados como posible solución a la crisis penitenciaria actual.	91

CAPÍTULO IV.

¿CÓMO DEBE EXIGIR EL ESTADO QUE SEAN LAS CÁRCELES PRIVADAS?

4.1 Individualización por prisión.	100
4.2 La prisión empresa.	103
4.3 Las auditorías sorpresas.	107
4.4 El cónyuge cohabitante.	109
4.5 Las revisiones a visitantes.	111
4.6 El reentrenamiento del personal penitenciario.	114
-CONCLUSIONES.	116
-BIBLIOGRAFÍA.	119
-LEYES.	121
-OTRAS FUENTES.	122

INTRODUCCIÓN

Analizar y pretender cambios en el sistema carcelario actual es tarea compleja, por un lado porque al integrante social no le interesa el tema, puesto que cree que el delincuente merece el trato cruel a que es sometido y mucho más. (Salvo en los momentos en que un amigo, familiar o alguien de su entorno afectivo es detenido).

Sabemos que en el sistema penitenciario mexicano existen grandes carencias para llevar a cabo la readaptación social de los internos, y sabemos aún más que dicha problemática abarca desde los establecimientos (cárceles), personal que labora en los mismos (custodios) y la gran corrupción que se vive hoy en día en dichas instituciones. Aunque la actual legislación establece una serie de programas educativos, culturales y recreativos tenemos la certeza de que difícilmente estos se llevan a cabo.

Los presos son portadores de derechos humanos inherentes a su persona, que deben ser respetados y nos es lamentable saber que no se respeta este tipo de derechos de los internos, ya que sufren de maltratos físicos, psicológicos y hasta de extorsiones por parte del mismo personal que labora en estas instituciones.

Otro punto que deteriora aún más el sistema actual, es la sobrepoblación de los centros penitenciarios, que nos trae como consecuencias la estancia inhumana de los reos por la falta de espacios (celdas), contribuyendo a la escasez de empleo, la saturación de los programas de apoyo educacional, cultural y recreativo, dando pie a un sistema privilegiado para los internos con más solvencia económica.

Por otro lado, es incosteable para el Estado el mantener en óptimas condiciones a las cárceles, toda vez que debido a la gran sobrepoblación, la mala administración, la falta de proyección laboral y la ineficaz readaptación del reo, se convierte en una inversión poco satisfactoria.

En consecuencia, encontramos a quienes, siguiendo la letra de nuestra ley máxima –normalmente letrados– creen que el sistema carcelario en crisis debe cambiar. Pero lamentablemente circunscriben su esfuerzo en favor de ese cambio a lo meramente doctrinario.

El individuo pocas veces advierte que "castigar" con el encierro en vez de "reeducar" con el mismo, es un pésimo negocio, porque equivale, al momento del egreso del penado, a poner una persona libre en la sociedad que ha adquirido intramuros nuevas técnicas delincuenciales a la par que un resentimiento sin límites.

Este trabajo de tesis contiene una parte en la que se analizan las características y finalidades de cárceles y prisiones, desde las primeras construidas hasta las que se encuentran hoy en día en funciones.

En el capítulo I de nuestro estudio se mencionan todos aquellos conceptos de mayor importancia para dicho análisis, con la finalidad de que el lector tenga mayor conocimiento en el campo del derecho Penitenciario y más aun con lo relativo a los Centros Federales de Readaptación Social.

El capítulo II es realmente importante, ya que nos damos a la tarea de analizar el marco normativo que regula a los Centros Federales de Readaptación Social para posteriormente proponer una solución fundamentada a la crisis que lo aqueja hoy día.

El capítulo III es el pilar fundamental para las ideas que planteamos posteriormente en el capítulo IV, ya que analizamos la crisis penitenciaria existente, en base a estadísticas proporcionadas por el Gobierno Federal.

Por último en el capítulo IV de nuestro estudio proponemos una serie de medidas y reformas al sistema penitenciario actual para combatir los principales males que lo aqueja hoy día, la corrupción y la sobrepoblación; un punto trascendental es la propuesta de concesionar la administración de los Centros Federales existentes a la iniciativa privada y la creación de mas Centros Federales impulsados por la misma iniciativa privada.

Dentro de este trabajo de investigación se propone demostrar que la crisis del Sistema Penitenciario, puede ser solucionada a través de la administración por parte de la iniciativa privada, en particular aplicando principios de administración de empresas privadas, dedicadas al sistema penitenciario para atacar el problema de la sobrepoblación carcelaria (creación de prisiones privadas a las que el Estado, con el mismo presupuesto actual, abonará por cada interno que envía) y también con la creación de "Prisiones-Empresa" con la finalidad de convertir mano de obra ociosa en productiva, para posteriormente concluir señalando la serie de características que deben cumplir los nuevos espacios penitenciarios y que deben ser exigidos por el Estado a las empresas interesadas en el proyecto.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

1.1 Definición de Derecho Penitenciario.

En este, el punto número uno del primer capítulo de nuestro tema de investigación, analizaremos la definición de Derecho Penitenciario para partir de un principio sólido toda vez, que, el “Análisis de la Creación y Administración de los Centros Federales de Readaptación Social” son materia de dicha rama del Derecho como veremos a continuación.

Los grandes juristas han afirmado a lo largo del tiempo que el derecho penitenciario, es una rama jurídica creada en las últimas décadas, asimismo, se ha demostrado que es una disciplina, complicada para asignarle una denominación de acuerdo a su contenido jurídico, es por esta razón, que se le han propuesto diversas acepciones, tomando como base el significado de su vocablo; del cual la palabra PENITENCIA y PENA, son el origen de la denominación de la rama jurídica en comento.

Sabemos que penitencia es cualquier acto de mortificación y pena se define como el castigo legal impuesto a quién ha cometido una falta o delito, es la aflicción en el dolor.

De estos dos vocablos se deriva la palabra Penitenciaría, que se define, como: cualquiera de los sistemas de castigo de corrección de los penados y aplicase a los establecimientos destinados a ese fin.

Jiménez Azúa cita a Juan Novelli, al que se le debe el nombre de Derecho Penitenciario y que lo definió como:

*“El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución”.*¹

No estamos del todo de acuerdo con esta definición de Novelli, toda vez que dentro de la misma se incluyen a las medidas de seguridad.

El Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, como García Ramírez como:

*“El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad”*²,

Como podemos ver no menciona todas las penas y medidas de seguridad materia del Derecho Ejecutivo Penal.

Por lo semejante de sus definiciones, se confunde demasiado al derecho Penitenciario con el Ejecutivo penal, por ejemplo, Mario I. Chichizola señala que:

*“El régimen penitenciario esta constituido por el conjunto de normas jurídicas, legales y reglamentarias que regulan la ejecución de las sanciones penales en un país determinado”*³,

Como se puede notar esta es una definición muy amplia y menciona a todas las sanciones penales por lo cual desde nuestro particular punto de vista debió referirse solo a la sanción privativa de libertad.

Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual nos da el siguiente concepto; Derecho Penitenciario:

¹ JIMENEZ DE AZÚA, Luis, ***Tratado de Derecho Penal***, T. I, Ed. Lozada, Buenos Aires 1964, p.64.

² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, ***Legislación Penitenciaria y Correccional***, Cárdenas, Editor y Distribuidor, México 1978. p.6.

³ . CHICHIZOLA, Mario, ***Derecho Ejecutivo Penal***, C, año XXXII, México 1966, p.680.

*“En palabras de Novelli, al que se atribuye la paternidad de esa locución, el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y a las medidas de seguridad, desde el instante en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución, que no es otro que la sentencia penal basada en autoridad de cosa juzgada”.*⁴

También el Diccionario Jurídico Mexicano da el siguiente concepto:

*“Derecho Penitenciario: Conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad”.*⁵

González Bustamante, cuando cita a Julio Altman Smythe hace referencia sobre el Derecho Penitenciario, diciendo que es:

*“el que establece la doctrina y las normas jurídicas aplicables después de la sentencia”.*⁶

Para el propio González Bustamante el Derecho Penitenciario es:

*“El conjunto de normas para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el estado al realizar su función punitiva “.*⁷

Bernaldo de Quiroz señala que el derecho penitenciario:

“es parte del derecho penal, a lo que algunos autores han atribuido la imposibilidad de considerar a la rama de derecho en

⁴ **Diccionario Enciclopédico de derecho Usual**, T. III, 21ª Ed. Edit. Helíasta, S.R.L., Argentina, 1989.

⁵ **Diccionario Jurídico Mexicano**, T. D-H, 7ª Ed. Edit. Porrúa, México, 1994.

⁶ GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José, **Bases Jurídicas Comparadas en el Tratamiento de los Presos**, Edit. Imprenta Universitaria. México, 1948, p. 12

⁷ **Idem.**

*estudio como tal, es decir, que no es propiamente una rama del derecho, sino el final indispensable del derecho penal”.*⁸

Por lo que hace a Cuello Calón nos interpreta al Derecho Penitenciario como:

*“el derecho de ejecución penal, contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado”.*⁹

Para algunos tratadistas como Gustavo Malo Camacho, han definido al Derecho Penitenciario como:

*“el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la Ley Penal”.*¹⁰

Bernaldo de Quiroz, definiendo al Derecho Penitenciario señala:

*“recibe el nombre de Derecho Penitenciario aquél que, recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas”.*¹¹

Jaime Cuevas Sosa expresa sobre el Derecho Penitenciario que:

⁸ BERNALDO DE QUIROZ, Constancio, *Lecciones de Derecho Penitenciario*, Imprenta Universitaria, México, 1953, p.p. 9-10.

⁹ CUELLO CALÓN, Eugenio, *La moderna penología*; represión del delito y tratamiento de los delincuentes, penas y medidas de seguridad, su ejecución, Edit, Bosch, Barcelona, 1984, p. 13.

¹⁰ MALO CAMACHO, Gustavo, *Manual de Derecho Penitenciario*, Secretaría de Gobernación México, 1976, p. 5.

¹¹ BERNALDO DE QUIROZ, Constancio, *Derecho Penal*, Edit. Cajica, Puebla, México, 1948, p. 115.

*“El derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el estado y el interno”.*¹²

El Derecho Penitenciario adquiere varias denominaciones en los distintos países del mundo, los franceses le llaman Ciencia Penitenciaria al igual que Lombroso y algunos autores españoles.

Los alemanes lo denominan Ciencias de las Prisiones como cita *Marco del Pont*¹³ y *Mittermaier* lo define como el conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida en ellas. En base a lo anterior varios tratadistas han propuesto sus denominaciones a la materia como son: Derecho Ejecutivo Penal, Derecho Ejecutivo Punitivo, Derecho Ejecutivo Criminal, Derecho de Aplicación de las Penas y Medidas de Seguridad, Denología o Penalogía, Derecho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Como sabemos primero interviene el Derecho Penal para comprobar si en verdad se ha cometido o no un hecho que encuadre en una figura típica penal, posteriormente, el Derecho procesal Penal promoviendo la acción penal para concluir con una sentencia definitiva y firme; y por último como explica *Marco del Pont* aparece el conjunto de normas que se ocupa de la organización de las prisiones en cuanto a arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, distintos establecimientos, etc.¹⁴, así, con esta definición, estamos de acuerdo que es de lo que se ocupa la materia del Derecho Penitenciario.

Existen algunos autores que incluyen la asistencia post-penitenciaria, es decir la serie de acciones que se llegan a seguir después de que el individuo ha cumplido su pena.

¹² CUEVAS SOSA, Jaime, *Derecho Penitenciario*, Edit. Jus, México, 1977, p. p. 17-18.

¹³ *Vid.* MARCO DEL PONT, Luis, *Derecho Penitenciario*, Cárdenas Editor, México, 1991, p. 10.

¹⁴ *Íbidem*, p. 11.

En consecuencia, definimos al Derecho Penitenciario como *la rama del Derecho Público interno, cuyas normas regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por el órgano jurisdiccional, con motivo de la comisión de un delito, atendiendo a la organización de las prisiones.*

Ahora bien, después de adoptar una definición de Derecho Penitenciario, realizaremos un breve análisis de sus principales características, para lo cual, debemos partir de las grandes divisiones del Derecho, que como sabemos es en Público y Privado.

El Derecho Penitenciario se encuentra dentro de la división del Derecho Público toda vez, que, atiende a razones de interés social pero sobre todo por que regula relaciones de los internos con el Estado.

En segundo término como asevera Marco del Pont,

“se trata de un Derecho Autónomo por que no depende de ningún otro, tiene autonomía científica, legislativa y doctrinaria”¹⁵

Algunos otros autores como Rodríguez Manzanera sostienen que:

“El Derecho Penitenciario es tan solo una Parte del Derecho Ejecutivo Penal, ya que las penas de prisión y privativas de libertad son solamente una pequeña parte del arsenal de penas con las que se cuenta en Derecho”¹⁶

En síntesis, el término Derecho Penitenciario ha sido sumamente criticado, pero a pesar de estas críticas a prevalecido a través del tiempo, y desde nuestro particular punto de vista el problema no es el de rótulos o títulos.

A su vez, al Derecho Penitenciario, como ciencia penitenciaria se califica como la doctrina jurídica dedicada a los temas relativos a la ejecución de la pena

¹⁵ *Íbidem*, p. 15.

¹⁶ Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Introducción a la Criminología*. México, D.F., 1977, p. p. 50-51.

privativa de libertad y de todas aquellas sanciones alternativas que las distintas legislaciones imponen como consecuencia jurídica-punitiva por la comisión de un hecho tipificado como delito o falta.

1.2 Definición de Prisión.

El término Prisión aparece en el Diccionario Enciclopédico Larousse como:

“sinónimo de cárcel, lugar de detención, cárcel, lugar o edificio donde están encerrados los presos”¹⁷

Partiendo de esta definición podemos entender a una prisión o cárcel como un establecimiento penitenciario en el que son confinados los detenidos, ya sea como condenados por sentencia firme, como detenidos o como presos preventivos. La permanencia en prisión es una de las penas que puede ser aplicada a los individuos que no respetan las normas de la sociedad (en la mayor parte de los países estas normas están definidas por las leyes).

Las prisiones, por lo común, son instituciones autorizadas por los gobiernos, y forman parte del sistema de justicia de los países. También pueden ser instalaciones en las que se encarcele a los prisioneros de guerra. Un sistema penitenciario es el conjunto de prisiones y la organización respectiva de las mismas.

La finalidad de las prisiones ha ido cambiando (más o menos) a través de la historia. Pasó de ser un simple medio de retención para el que esperaba una condena, a ser una condena en sí misma. En algunos países (principalmente los democráticos), es considerada como un medio que tenía, como objetivo, el proteger a la sociedad de aquellos que pudieran resultar peligrosos para la misma a la vez que se intentaba su reinserción, pero también puede ser utilizado como un

¹⁷ *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, T. II, Ed. Larousse, México 1988.

medio de presión política en momentos difíciles. De hecho, la reinserción, casi nunca se consigue.

Michel Foucault en su obra "*Surveiller et punir*" (*Vigilar y castigar*)¹⁸ señala que, su utilización como pena sancionadora de la delincuencia, es un fenómeno reciente que fue instituido durante el siglo XIX. Antes, la cárcel, sólo se utilizaba para retener a los prisioneros que estaban a la espera de ser condenados (o no) de una manera efectiva (castigo, ejecución o desestimación). Los prisioneros permanecían retenidos en un mismo espacio, sin consideración a su delito y tenían que pagar su manutención. La desorganización era de tal magnitud que los sospechosos de un mismo delito podían, con toda facilidad, cambiar la versión de los hechos antes de su proceso. La aplicación de la justicia de la época era de dominio público. Se mostraban los suplicios a los que eran sometidos los acusados así como las ejecuciones de los mismos.

*Michel Foucault*¹⁹ menciona los grandes recintos o la nave de los locos, como ejemplos particulares de privación de libertad anteriores a la época moderna. Contrariamente a la condena que establece una pena de prisión relativa a la falta cometida, las prisiones de la época servían como un medio de exclusión para toda clase de personas marginales (delincuentes, locos, enfermos, huérfanos, vagabundos, prostitutas, entre otros) todos eran encarcelados, sin orden ni concierto, a fin de acallar las conciencias de las honradas personas sin más aspiración que la de hacerlas desaparecer.

La creación de las cárceles surgió ante la necesidad de mantener en secreto el tratamiento de la delincuencia. Las ejecuciones, llevadas a cabo en público, fueron cada vez más discretas hasta desaparecer, por completo, de la vista pública. Las torturas, consideradas como bárbaras, tenían que ser modificadas por otra cosa.

¹⁸ *Vid.* FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar*, Ed. Siglo XXI, México, 1990.

¹⁹ *Vid. Idem.*

*Foucault*²⁰ señala que la elección de la prisión se debió a una elección por defecto, en una época en la que la problemática era, mayoritariamente, la de castigar al delincuente, la privación de libertad se revelaba como la técnica coercitiva más adecuada y menos atroz que la tortura.

La prisión evolucionó rápidamente, se convirtió en lo que *Foucault*²¹ denominó como una "institución disciplinaria". Su organización, consistía en un control total del prisionero que estaba vigilado constantemente por los carceleros. En la filosofía del *Panóptico* de *Jeremy Bentham*²² se encontró la perfecta ilustración de la nueva técnica carcelaria.

Las teorías de *Foucault* fueron puestas, parcialmente, en duda, pero se vieron mejoradas con los trabajos sobre la "*Sociología de la experiencia carcelaria*" de *Gille Chantaine*. Según este autor, si bien el castigo corporal dejó de existir, éste fue reemplazado por otra forma de castigo menos violenta, aunque siguió siendo castigo de acuerdo con los valores de las democracias occidentales.

Los objetivos de la cárcel fueron evolucionando con el transcurso del tiempo. Poco a poco, la idea de que el prisionero tenía que reparar el daño que había causado a la sociedad, fue tomando conciencia en la misma. El encarcelamiento tenía que ir acompañado del trabajo, el delincuente pagaba, con la prisión, una deuda, no directamente a sus víctimas, pero sí al daño que su comportamiento había causado a toda la sociedad. Tras haber cumplido su condena y pagado su deuda, el delincuente quedaba exento de toda culpa y podía reemprender una nueva vida. Pero la aplicación de esta utopía todavía no se ha hecho realidad.

El hecho de considerar la prisión como un lugar de reeducación del delincuente, se contempló tiempo después. La prisión se fijó otros objetivos: el cambiar a los delincuentes y adaptarlos para una vida normal en la sociedad. Su principal idea

²⁰ *Vid. Idem.*

²¹ *Vid. Idem.*

²² BENTHAM, Jeremías, *El Panóptico*, 2a Edición, Ediciones Endimión, 1989.

era la de reeducar y reformar a los delincuentes que habían tomado un camino equivocado.

Las cárceles actuales son las herederas de estos ideales que, realmente, no se cumplen, la cárcel se justifica, más o menos, de acuerdo con los lugares y con los períodos en función de estos ideales con los que fueron creadas.

El objetivo de las prisiones o cárceles varía según las épocas y, sobre todo, las sociedades. Su principal cometido es:

- Proteger a la sociedad de los elementos peligrosos
- Disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley
- Reeducar al detenido para su inserción en la sociedad

- Acallar a los oponentes políticos. Esta circunstancia se produce, de manera especial, en las dictaduras, aunque también en las democracias pueden existir prisioneros políticos.

- Impedir que los acusados puedan huir comprometiendo su próximo proceso, se habla, en este caso, de prisión preventiva.

Los principios de las prisiones son:

-Corrección: enmienda, inserción social, (lo que la Constitución contemple en su artículo 18)

-Clasificación: repartir en los establecimientos penitenciarios a los presos, según diferentes criterios (edad, sexo, gravedad del delito, por mencionar algunos)

-Modulación: o desarrollo de la condena según sus diferentes etapas (privación de libertad, libertad condicional, fines de semana, entre otras)

-Trabajo: como obligación y como derecho (todo condenado tiene derecho a trabajar, más que la obligación de hacerlo).

-Educación: la finalidad del encarcelamiento es la de la reinserción del condenado. *Irving Goffman* mantenía que, por el contrario, estas instituciones privativas de libertad, lejos de reinsertar a los individuos, podían provocar, en el mismo, un rechazo que le incapacitaría para su reinserción en la sociedad.

-Instituciones anexas: para facilitar una asistencia a los detenidos cuando éstos salen de la cárcel y tienen que incorporarse a la sociedad.

El objetivo y los principios anteriormente señalados concurren con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados.

Pero, como observa *Marco del Pont*,

“El análisis de la arquitectura Penitenciaria demuestra como la seguridad ha sido el eje fundamental sobre el que ha girado la historia de la prisión. Por un lado se ha transitado el camino de la improvisación y por el otro el de la intimidación claramente perceptible en las grandes construcciones totalmente acientíficas que percibimos en los últimos tiempos”²³.

1.3 Definición de Penitenciaría.

De la palabra penitenciaría se deslinda la palabra pena, que a su vez esta se deriva de la palabra penitencia.

“La palabra Pena proviene del latín poena, castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta.

²³ MARCO DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*, Op. cit. p. 190.

*Disminución de uno o más bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico (delito), que no representa la ejecución coactiva, efectiva, real y concreta del precepto infringido, si no, su reafirmación ideal, moral y simbólica.*²⁴

Según el diccionario Enciclopédico ilustrado,

*“penitenciaria se refiere a todo establecimiento donde cumplen sus condenas los penados”*²⁵.

Para la Real Academia Española²⁶ la palabra Penitenciaria proviene de penitencia y se refiere a:

- 1. adj. Perteneciente o relativo a la penitenciaría o penal.*
- 2. adj. Se dice de cualquiera de los sistemas modernamente adoptados para castigo y corrección de los penados, y del régimen o del servicio de los establecimientos destinados a este objeto.*

Así, basados en estos conceptos nos atrevemos a decir que una penitenciaria es el lugar o recinto destinado para que los delincuentes condenados cumplan su castigo dentro de ellos en caso de pena de prisión.

1.4 Administración.

La administración aparece desde tiempos muy remotos, desde el momento en que aparece el hombre. Las primeras manifestaciones reciben el nombre de acto administrativo.

²⁴ Desarrollo Jurídico. *Diccionario Jurídico 2000*, Disco compacto.

²⁵ Vid., *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, Editores mexicanos unidos S.A., México, 1989.

²⁶ *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima segunda edición, En Línea, <http://buscon.rae.es>.

*“Entendemos por acto administrativo al acto que expresa la voluntad de la autoridad administrativa, creando situaciones jurídicas individuales, a través de las cuales se trata de satisfacer las necesidades de la colectividad o de la comunidad. A veces las autoridades legislativas o las judiciales realizan también el acto administrativo cumpliendo funciones de autoridad administrativa”.*²⁷

A las empresas se les define como unidades productoras de bienes o servicios, se les puede clasificar basándose en diferentes criterios:

-De acuerdo a sus objetivos: Se clasifican en públicas (no lucran) y privadas (tienen como objetivo lucrar).

-De acuerdo a su función: Industriales (las que llevan a cabo cualquier cambio o alteración a la materia prima) y Comerciales (Las que distribuyen productos que otros fabrican).

-El que utiliza el PROMYP: El Programa de ayuda para la pequeña y mediana empresa y que clasifica a las empresas en micro, pequeña, mediana y grande, para dicha clasificación se toman en cuenta los parámetros establecidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.²⁸

Cualquiera que sea el tipo de empresa cuenta con tres recursos:

*Humanos: Personas que laboran en la empresa.

*Materiales: Los recursos monetarios de la empresa.

²⁷ Desarrollo Jurídico, *Diccionario Jurídico 2000*, Disco compacto.

²⁸ CHÁVEZ GONZÁLES, José Alfredo, *Planeación Financiera*, documento disponible en línea, http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/C/ChavezGonzalez_PlaneacionFinan.htm, 6 de Enero de 2008, 23:24 hrs.

*Técnicos: Es la maquinaria y la tecnología. Toda organización, para lograr un adecuado funcionamiento deberá llevar a cabo una administración adecuada en la empresa pues es la encargada de darle buen uso de los recursos.

Administración es la ciencia, técnica o arte que por medio de los recursos humanos, materiales, y técnicos, pretende el logro óptimo de los objetivos mediante el menor esfuerzo para lograr una mayor utilidad.

Fernández Arena menciona que:

“la administración es una ciencia social que persigue la satisfacción de los objetivos institucionales por medio de un mecanismo de operación y a través de un proceso administrativo”²⁹.

Según la definición de la Real Academia de La Lengua Española, administración:

“es la acción o efecto de administrar. La palabra administración, proviene del latín, administrativo”³⁰.

Para otros autores como Fayol nos describe la acción de administrar como:

"Administrar, es prever, organizar, mandar, coordinar y controlar (...) Comprendida así la administración no es ni un privilegio exclusivo, ni una misión especial del jefe o de los directivos de la empresa; es una función que se reparte, como las demás funciones, entre la cabeza y los miembros del cuerpo social" (...) Ninguna de las cinco funciones precedentes está encargada de articular el programa general de la empresa, de constituir el cuerpo social, de coordinar esfuerzos, de armonizar actos (...)

²⁹ FERNÁNDEZ ARENA, José Antonio, ***Principios administrativos***, México 1996, Ed. Diana.

³⁰ ***Diccionario de la Lengua Española***, Vigésima segunda edición, En Línea, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=administración.

*constituyen otra función distinta que se designa habitualmente con el nombre de administración*³¹.

Por siglos, desde que las civilizaciones se fundaron, el efecto o la actividad de la administración, ha sido fundamental. Toda organización como tal, debe tener una administración. Por lo mismo, se le vincula a un hecho burocrático.

La administración, se puede relacionar con el ámbito económico. Es una de las actividades más comunes de la administración. Por lo mismo es que en la actualidad, existen los cargos de administración y finanzas. Actividad, que busca el balance constante, entre los egresos e ingresos. Esto, para mantener el nivel productivo y financiero de la organización. En el fondo, que esta sea rentable. Tanto en el ámbito de las organizaciones con fines de lucro o no. Ya que la administración, busca que en el largo plazo, toda organización sea solvente.

Pero también la administración es aplicable a otras esferas, alejadas al ámbito económico.

Como por ejemplo, la administración pública, la cual versa sobre los actos del Estado (específicamente con el ejecutivo). Para la Real Academia de La Lengua, la administración pública, tiene que ver con la organización (poder ejecutivo) ordenada a la gestión de los servicios y a la ejecución de las leyes en una esfera política determinada, con independencia del poder legislativo y el poder judicial.

Asimismo, podemos hablar de la administración militar, la cual tiene a su cargo, las situaciones inherentes a las ramas castrenses. De la misma manera, la administración judicial y todo lo relacionado a los diversos estamentos o tribunales de justicia.

Por lo mismo, toda organización, privada o pública, requiera de la administración de la misma. Ya sea a un nivel económico o burocrático.

³¹ FAYOL, Henri, ***Administración Industrial y General***, Edit. Herrero Hermanos, México 1969. p. p. 138-139.

Ahora bien, es importante diferenciar la administración pública de la privada; cuando se trata de lograr la máxima eficiencia en el funcionamiento de un organismo social de orden público, la técnica respectiva forma la administración pública; cuando se busca la de un organismo de tipo privado, estamos en la administración privada.

La importancia práctica de la distinción entre pública y privada, es que se tienen que aplicar reglas muy diversas, en ambos tipos de administración: mientras que la compulsión sobre las personas es posible en la administración pública, en la privada todo se deriva de la capacidad de convencer y entusiasmar.

La administración será pública o privada, según que se dé con el fin de lograr directamente un beneficio particular, o bien que se refiera inmediatamente a un bien social.

Por consiguiente, como comenta Blunstchli al respecto, que:

“debe oponerse la administración privada a la pública (...) la administración pública se basa en el derecho y el deber públicos; la administración privada tiene su base en el derecho privado y se deja al arbitrio de los particulares”³².

Por ende, es plenamente entendible que la administración pública dirige toda una serie de operaciones de interés público por parte del estado y por lo contrario la administración privado solo atiende intereses específicamente sobre particulares.

La administración privada es aquella que es desempeñada por quienes se ocupan de las personas y del patrimonio de los particulares. La administración pública ejerce la autoridad del Estado, actúa y restringe en cualquier lugar donde la necesidad y la seguridad lo reclaman.

³² BLUNTSCHLI, Juan Gaspar, ***Derecho Público Universal***, Tomo I, Góngora impresor, Madrid (Sin año) 1876. p.149.

1.5 Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS).

Los Centros Federales de Readaptación Social son instituciones de máxima seguridad, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, y a la fecha funcionan seis.

La información documentada más remota de la existencia de Centros de Reclusión operados por el Gobierno Federal se refiere a la operación de la Colonia Penal Federal Islas Marías en el año de 1905, cuando el entonces Presidente de la República Porfirio Díaz ordena su creación para remediar la sobrepoblación de la cárcel de San Juan de Ulua y llevar a cabo la primera clasificación e internamiento de los presos llamados en aquel entonces incorregibles, de difícil trato y manejo³³.

En varios años esta Colonia Penal sirvió para mantener en su interior a los presos mas peligrosos en el país y fue hasta principio de los años 70 con la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, cuando se cambia su condición y solo se hacen acreedores a purgar su condena en situación de colonos aquellos internos que tengan un bajo perfil de capacidad criminal y peligrosidad.

“A partir de 1971 y hasta la apertura del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Almoloya" en el año de 1991 todos los internos del orden federal o común considerados de alto riesgo y peligrosidad cumplían sus sentencias en los Centros Estatales de reclusión creando graves problemas de convivencia y peligrosidad al interior de los mismos”.³⁴

A raíz de este gran problema se busca una solución ya que, por estar reclusos internos del fuero federal y local en un mismo sitio, existían grandes diferencias de

³³ **Conoce al OADPRS**, “Antecedentes”, Portal de la Secretaria de Seguridad Pública. Documento electrónico, disponible en línea, buscar en: <http://www.ssp.gob.mx/portalWeb>.

³⁴ **Ídem.**

conductas y perfiles criminológicos, se busca una solución para dicho contratiempo.

*“Los Centros Federales de Readaptación Social son creados a partir de las acciones del Programa Nacional de Prevención del Delito 1985-1988, siendo los factores que determinaron su desarrollo, el incremento de los delitos del fuero federal y la aparición de bandas organizadas dedicadas al narcotráfico y crimen organizado, teniendo como objetivo hacer cumplir las penas privativas de libertad a internos considerados de alta peligrosidad, en un régimen de máxima seguridad y estricto apego a la legislación aplicable, así como brindar reclusión preventiva con las mismas características a personas sujetas a procesos judiciales acusadas de delitos considerados graves y con un alto perfil criminológico”.*³⁵

Pero después de conseguir este gran logro hacia falta buscar un lugar para los internos del orden federal considerados como inimputables y con un perfil criminológico medio.

“Para completar el esquema de los Centros Federales y solventar la falta de instituciones carcelarias donde se brindara tratamiento a internos de los considerados inimputables o con algún daño orgánico cerebral, dentro de un esquema de alta seguridad y estricto apego a la legislación vigente, se crea el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial y con finalidad de contar con establecimientos para internos del fuero federal con perfil de media capacidad criminal, índice de estado peligroso medio y adaptabilidad social media, inicia operaciones durante esta

³⁵ *Ídem.*

*administración el Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Media “El Rincón” ubicado en Tepic, Nayarit”.*³⁶

Hoy en día se cuenta con seis centros federales de readaptación social los cuales empezaron a operar en el siguiente orden cronológico:

**Colonia Penal Federal Islas Marías: Mayo de 1905,*

**Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “La Palma”:
Noviembre de 1991,*

**Centro Federal de Readaptación Social No. 2 “Puente Grande”:
Octubre de 1993*

**Centro Federal de Readaptación Social No. 3 “Matamoros”: Junio de
2000”*

**Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial: Noviembre de 1996,*

**Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Media “El
Rincón”: Enero de 2004”*³⁷

Estos 6 centros de reclusión dependen del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de los cuales a continuación daremos una descripción pormenorizada atendiendo a su ubicación, capacidad, extensión, instalaciones y nivel de seguridad, datos que obtuvimos del Portal Web de la página de la Secretaría de Seguridad Pública³⁸.

**La Colonia Penal Federal Islas Marías*

Ubicación: en el Océano Pacífico a aproximadamente 140 kilómetros del Puerto de San Blas Nayarit, estado del que forman parte.

³⁶ *Ídem.*

³⁷ *Vid. Ídem.*

³⁸ *Ídem.*

Capacidad: tiene una capacidad instalada para recluir a 3000 colonos.

Extensión: esta conformada por cuatro islas, la isla María madre, la isla María Magdalena, la Isla María Cleofas y la Isla San Juanito, ocupando una extensión, aproximada de 120 kilómetros cuadrados

Instalaciones: cuenta con campamentos, talleres, telefonía, correo, escuelas, comedores, instalaciones deportivas, instalaciones recreativas carreteras, pista de aterrizaje, muelle, energía eléctrica, sistema de drenaje sistema de extracción y potabilización de agua, sistema de tratamiento de aguas residuales, servicios médicos instalaciones agropecuarias y pesqueras.

Nivel de seguridad: por razón natural se trata de un esquema de máxima seguridad, pero el perfil criminológico de los internos que alberga es de media a baja peligrosidad.

*El Centro Federal de Readaptación Social No. 1 La Palma

Ubicación: en el Estado de México, en el municipio de Almoloya de Juárez, aproximadamente a 25 kilómetros de la ciudad de Toluca.

Capacidad instalada: Tiene una capacidad instalada para recluir a 724 internos.

Extensión: ocupa una extensión aproximada de 260,000 metros cuadrados de los cuales 27,900 componen las instalaciones de la prisión y el resto se utiliza como área de seguridad, y para las instalaciones diversas como son el centro de apoyo a la seguridad y guarda, rondín perimetral, sala de espera y estacionamientos.

Instalaciones: el centro cuenta con 8 dormitorios, comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas para visita íntima, familiar y de abogados, salas para juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos e instalaciones electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación.

Nivel de seguridad: el nivel de seguridad de este centro es máximo y existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas , detectores de metal, de drogas y de explosivos, radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia, y telefonía entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar el control estricto de la institución.

*El Centro Federal de Readaptación Social No. 2 Puente Grande

Ubicación: en el municipio de El Salto en el Estado de Jalisco aproximadamente a 18 kilómetros de la ciudad de Guadalajara.

Capacidad instalada: tiene una capacidad instalada para recluir a 724 internos.

Extensión: ocupa una extensión aproximada de 160,000 metros cuadrados de los cuales 27,900 componen las instalaciones de la prisión y el resto se utiliza como área de seguridad, y para las instalaciones diversas a como son el centro de apoyo a la seguridad y guarda, rondín perimetral, sala de espera y estacionamientos.

Instalaciones: el centro cuenta con 8 dormitorios, comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas para visita íntima, familiar y de abogados, salas para juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos e instalaciones electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación.

Nivel de seguridad: nivel de seguridad de este centro es máximo y existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas , detectores de metal, drogas y explosivos, radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia, y telefonía entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar control estricto de la institución.

*El Centro Federal de Readaptación Social No. 3 Matamoros

Ubicación: en el municipio de Matamoros en el Estado de Tamaulipas, aproximadamente a 17 kilómetros de la ciudad de Matamoros.

Capacidad instalada: tiene una capacidad instalada para recluir a 724 internos.

Extensión: ocupa una extensión aproximada de 230,000 metros cuadrados de los cuales 27,900 componen las instalaciones de la prisión y el resto se utiliza como área de seguridad, y para las instalaciones diversas como son el centro de apoyo a la seguridad y guarda, rondín perimetral, sala de espera y estacionamientos.

Instalaciones: el centro cuenta con 8 dormitorios, comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas para visita íntima, familiar y de abogados, salas para juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos e instalaciones electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación.

Nivel de seguridad: el nivel de seguridad de este centro es máximo y existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas, detectores de metal, drogas y explosivos, radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia, y telefonía entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar control estricto de la institución.

*El Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial

Ubicación: en Ciudad Ayala, en el Estado de Morelos aproximadamente a 70 kilómetros de la Ciudad de Cuernavaca.

Capacidad: tiene una capacidad instalada para recluir a 500 interno-pacientes.

Extensión: ocupa una extensión aproximada de 102,000 metros cuadrados, de los cuales 20,000 componen las instalaciones de la prisión y los restantes se

utilizan para las instalaciones de apoyo como garita de revisión, rondines, zonas de seguridad y estacionamientos.

Instalaciones: el centro cuenta con 7 módulos, edificio de ingreso, áreas para visita familiar, escuela, áreas deportivas y recreativas, talleres, locutorios. Área de servicios médicos y hospitalización de tercer nivel, área de rehabilitación, edificio de gobierno y las instalaciones electromecánicas, hidráulicas y térmicas necesarias para proporcionar todos los servicios generales.

Nivel de seguridad: el nivel de seguridad de este centro es alto y existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, radiocomunicación, control de accesos, alarmas, detectores de metal, drogas y explosivos, telefonía, voz y datos, entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar el estricto control de la institución.

*El Centro Federal de Readaptación Social No. 4 El Rincón

Ubicación: en el municipio de Tepic distante 12.99 kilómetros de la ciudad del mismo nombre, en el estado de Nayarit, con una altitud de 730 metros sobre el nivel del mar y a 60 kilómetros de la costa.

Capacidad: tiene una capacidad de operación para recluir a 848 internos

Extensión: ocupa una extensión total de 187.6 hectáreas de las cuales 16.6 están dentro del muro perimetral de seguridad. El área construida abarca 10.37 hectáreas, incluye la prisión en si, estacionamientos, edificios exteriores, zonas de seguridad y de amortiguamiento.

Instalaciones: el centro cuenta con 8 módulos de dormitorios en su sección general, que incluyen patio y comedor. En la sección general también se encuentra el edificio de admisión. Áreas de visita familiar e íntima, salas de juzgados, cocina general, lavandería, talleres y área médica entre otras. El centro cuenta además con dos áreas anexas: El anexo I cuenta con 2 dormitorios y el anexo II cuenta con 3 dormitorios.

Nivel de seguridad: el nivel de seguridad de este centro es media, existen sistemas, equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas perimetrales, detectores de drogas y metales, radiocomunicación, telefonía sensores de presencia, entre otros para apoyar a los empleados de seguridad en el control de la institución.

1.6 Interno.

La palabra interno, según el Diccionario Enciclopédico Ilustrado nos dice que significa:

*“Adjetivo interior. Aplicase al alumno que vive dentro de un recinto de enseñanza. Dícese de los médicos estudiantes que viven dentro de un hospital”.*³⁹

Esta definición solo nos hace referencia a los estudiantes que se encuentran internos en un centro educacional, esto quiere decir que viven en el, pero, nos da la idea de referirse a personas que viven dentro de un determinado lugar.

La referencia más apegada a la definición que se relaciona con este tema de investigación, que es sobre los Centros Federales de Readaptación Social, la encontramos en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal en su capítulo 2º de Generalidades en su fracción XI, la cual a la letra dice:

“XI.- Interno, persona que se encuentra reclusa dentro de cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica”.

Esta definición, nos engloba a todos los individuos que se encuentran reclusos dentro de cualquier centro penitenciario del Distrito Federal,

³⁹ **Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, Editores mexicanos unidos S.A., México, 1989.

Para el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en su artículo doce nos hace alusión a una serie de requisitos para aceptar como interno a un individuo.

Dicho artículo a la letra dice:

“Artículo 12.- Solamente se aceptará el ingreso como interno de alguna persona a los Centros Federales de Readaptación Social, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Que la sentencia condenatoria que se le hubiere dictado, haya causado ejecutoria y no se trate de delitos imprudenciales;

II.- Que no se encuentre a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia;

III.- Que, de conformidad con el estudio de personalidad que le practique la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, no manifieste signos o síntomas psicóticos, y además reúna las características establecidas en el Instructivo para el Manejo de Datos de Perfil Clínico Criminológico del Interno, para este tipo de centros.

Cuando así convenga en función de la peligrosidad del recluso, conforme al dictamen que al efecto formule la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, podrá aceptarse el ingreso de procesados o de quienes estén a disposición de autoridad judicial que conozca de algún medio de impugnación hecho valer”.

Al analizar este artículo, nos percatamos de que solo acepta como internos a los individuos que cuenten con una sentencia ejecutoriada sin tratarse de delitos imprudenciales y que el individuo no este a disposición de autoridad judicial distinta y solo en casos especiales en función de la peligrosidad del individuo se admitirá el ingreso de procesados o de quienes estén a disposición de cualquier

autoridad judicial que conozca de algún medio de impugnación que haya hecho valer dicho individuo.

1.7 Sentenciado Ejecutoriado.

La palabra sentenciado se deriva del término sentencia la cual se entiende como:

*“Del latín, sententia, máxima, pensamiento corto, decisión. Es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso”.*⁴⁰

El Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 360, ubicado en el capítulo IV del título Noveno nos habla de las sentencias irrevocables:

“Artículo 360.- Son irrevocables y causan ejecutoria:

I.- Las sentencias pronunciadas en primera instancia cuando se hayan consentido expresamente o cuando, concluido el término que la ley señala para interponer algún recurso, no se haya interpuesto; y

II.- Las sentencias contra las cuales no dé la ley recurso alguno”.

Este artículo nos permite asegurar que causa ejecutoria una sentencia una vez que se haya consentido expresamente o se haya agotado el plazo para interponer recurso alguno, o contra la cual no procede ya recurso alguno.

Por lo anteriormente expuesto se deriva que Sentenciado Ejecutoriado es todo individuo al cual se le ha dictado una sentencia y que ha sido consentida, o no se

⁴⁰ *Diccionario Jurídico 2000, op. cit.*

promovió recurso alguno contra la misma, o no procede recurso alguno contra ésta. Y por consecuencia se ejecuta por medio del órgano administrativo correspondiente.

Este órgano, tratándose de sentencias del ámbito Penal Federal conforme a lo dispuesto por el artículo 529 del capítulo I (Disposiciones Generales), del Título Décimo Tercero (Ejecución), del Código Federal de Procedimientos Penales; depende del Poder ejecutivo.

Es importante mencionar que el amparo no es un recurso, si no un juicio o proceso que se inicia por la petición de cualquier persona sometida al poder del Gobierno, y orientada a que el órgano judicial federal invalide y prive de eficacia a cualquier acto de autoridad que por ser anticonstitucional o ilegal, le cause agravio en su persona o sus derechos.

En materia penal, cuando el acto reclamado afecte la libertad personal del quejoso, la demanda de garantías podrá interponerse en cualquier momento, es decir, el término para su interposición no será de quince días como menciona el artículo 21 de la Ley de Amparo.

CAPÍTULO II.

ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS.

2.1 Análisis del artículo 18 Constitucional.

En este capítulo nos interesa destacar la presencia del artículo 18 constitucional, dado su importancia en el sistema penitenciario mexicano, contemplándolo como lo menciona García Ramírez como “el eje supremo de nuestro sistema penitenciario”⁴¹.

La Constitución se ha ocupado a menudo dentro de su catálogo de derechos humanos, en su artículo 18, en fijar un sistema de garantías para el prisionero. Dentro de esta línea, lo que preocupa es asegurar un trato digno al encausado y, particularmente, al encarcelado.

Pero en realidad lo que mas se asemeja a esta serie de aseveraciones teóricas solo lo contempla en el párrafo segundo del mismo artículo 18 que a la letra dice:

“Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Esto se trata de una expresión ante todo humanitaria, que destierra de las cárceles, o pretende hacerlo, el trato brutal, la violencia, el tributo a la exacción, y quiere conocer y reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad, inderogable por el hecho del aprisionamiento. Por esto impone como características primordiales del sistema

⁴¹ Vid. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1978.

penitenciario a la Readaptación Social apoyada en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Pero estamos de acuerdo en señalar que en su redacción inicial de 1917 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aún no otorgaba un papel primordial a la readaptación del delincuente, si no, por el contrario se inclinaba un poco hacia el castigo del delincuente.

Como explica Antonio Sánchez Galindo refiriéndose al texto de la redacción inicial del artículo 18 de nuestra constitución:

“(...)el original del artículo 18 de nuestra Constitución se concedía una garantía de seguridad contra el delito, a la sociedad, que en el último de los casos se lo podría tomar como un derecho social, frente al delincuente, nunca como un derecho o garantía de éste frente a la sociedad”⁴².

Con esta analogía cabe reiterar como la constitución de 1917 aun no contemplaba la readaptación social del ejecutoriado y mostraba una tendencia favorable hacia un derecho de la sociedad y no como un derecho del ejecutoriado.

El artículo 18 constitucional contempla todo lo referente a los menores infractores y que, por ser situaciones de otro ámbito ajeno a nuestro trabajo de investigación, dejaremos de lado y por lo cual sólo haremos referencia a los párrafos relacionados con nuestro tema.

En nuestros días el artículo 18 constitucional, engloba una serie de asuntos referentes a la pena de prisión, y aún mas, se ha preocupado por lo referente a los menores infractores.

En cuanto a la materia ejecutiva, que por cierto, se encuentra contemplada en este artículo; existen determinaciones en orden de clasificación, bajo sus criterios

⁴² SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, ***El Derecho a la Readaptación Social***, Ed. Desalma, Buenos Aires 1983, p. 41.

fundamentales, por la diversidad de lugares para la detención, como hace mención en sus párrafos primero y segundo que los hombres y mujeres, adultos y menores, procesados y sentenciados estarán separados.

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (...)”

Este párrafo es importante para nuestra investigación, ya que para lograr que se lleve a cabo esto con mejores resultados, es importante el pensar en crear nuevos espacios penitenciarios ya que existe una sobrepoblación actualmente en los mismos.

Dentro del mismo párrafo segundo nos muestra el principio de la readaptación social, la cual, será basada en los términos del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; concediendo posteriormente en el tercer párrafo la tarea de la organización del sistema penal en sus respectivas jurisdicciones a la federación, los estados y el Distrito Federal, los cuales pueden celebrar convenios para la organización de dicho sistema del penal.

“Artículo 18.- (...) Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su

*condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.
(...)”*

Pero sabemos que es difícil que se realice con efectividad lo establecido en este párrafo ya que carecemos de espacios penitenciarios y no toda la población penitenciaria tiene acceso al trabajo el cual es el pilar principal del sistema de readaptación de los sentenciados.

En el párrafo penúltimo, el artículo 18 constitucional, nos hace alusión a los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, los cuales podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia.

“Artículo 18.- (...) Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. (...)”

Lo anterior deberá ser sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Por último concede a los sentenciados el solicitar que se les traslade al penal más cercano a su domicilio para compurgar sus penas, este párrafo es uno de los que nos interesa para nuestra investigación ya que con la construcción de nuevos espacios penitenciarios se daría mayor satisfacción al sentenciado y le serviría como incentivo para lograr su readaptación social.

“Artículo 18.- (...) Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social”.

2.2 Análisis del Capítulo II del Título Segundo y Capítulo I del Título Cuarto del Libro Primero del Código Penal Federal.

Comenzaremos por analizar el Capítulo II del Título Segundo, del Libro Primero, del Código Penal Federal, este análisis se debe a que para concretar las bases de nuestra investigación, que es sobre la Creación y Administración de los Centros Federales de Readaptación Social en México en el cual propondremos en los capítulos posteriores sean creados y administrados por empresas privadas, al mencionar la creación nos referimos a la construcción de nuevos centros federales, es necesario partir del principio de la pena de Prisión que es para la finalidad que son construidos los ya multicitados Centros Federales de Readaptación Social.

Este capítulo cuenta solamente con dos artículos que a la letra dicen:

“CAPITULO II. Prisión

Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen

las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

La privación de libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea.

Artículo 26.- Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos, serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales”.

Este capítulo que consta de dos artículos el 25 y el 26 parte del Código Penal Federal, describe a la pena de prisión como parte de las penas y medidas de seguridad que contempla el Código Penal Federal, que como ya lo mencionamos en nuestro análisis, sólo veremos lo referente a la prisión ya que es el atributo primordial para la creación de los Centros Federales de Readaptación Social y no así el de las demás penas y medidas de seguridad.

En el artículo 25 se explica que la prisión consiste en la privación de la libertad corporal, fija el máximo y el mínimo de su duración. Dicha privación como señala García Ramírez “es una notable disminución en el derecho de tránsito del sentenciado”⁴³ al privarlo de su libertad corporal y obligarlo a cumplir la pena en un establecimiento penitenciario como lo señala citando que dicha pena se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que señale la ley y la autoridad ejecutora de las penas.

Por otro lado el artículo 26, en su primera parte, se establece el mandato constitucional de que sentenciados y procesados serán clasificados y no podrán estar juntos. Sabemos que al referirse separados no quiere decir que en edificios

⁴³ **Vid.** GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, **Legislación Penitenciaria y Correccional**, *op. cit.*, p.136.

distintos si no, como señala el Dr. García Ramírez “*pueden ser sectores o secciones perfectamente diferenciados dentro de una misma institución*”⁴⁴.

Al referirse a los reos políticos, se debe apoyar, a lo previsto por el artículo 144 del mismo Código Penal Federal el cual enumera como delitos de carácter político la rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos.

Ahora bien, pasaremos al análisis del Capítulo Primero “Ejecución de las Sentencias”, del Título Cuarto, del Libro Primero de Código Penal Federal, el cual, solamente cuenta con dos artículos el 77 y 78.

En el artículo 77 en mención nos señala que el Poder Ejecutivo federal es el encargado de la ejecución de las sanciones. Esto nos da los principios para sustentar la dependencia de los centros de reclusión al poder ejecutivo.

“Artículo 77.- Corresponde al Ejecutivo federal la ejecución de las sanciones con consulta del órgano técnico,

Artículo 78.- (se deroga).”

Es necesario aludir a lo que explica García Ramírez, que el sistema de ejecución de penas a quedado sujeto a la mejor organización que fija una ley. Esta ley es la que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.⁴⁵

2.3 Análisis del artículo 1º Fracción Sexta y 529 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Penales nos señala los distintos procedimientos que regula dicho ordenamiento penal, y que, por la

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ *Idem.*

naturaleza jurídica de nuestro tema solo haremos mención de la fracción VI referente a la ejecución de la pena, el cual a la letra dice:

“Artículo 1o.- El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

(...) VI.- El de ejecución, que comprende desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas; (...) “

Este artículo nos menciona todos los procedimientos comprendidos en este código mencionando el de averiguación previa a la consignación a los tribunales, el de preinstrucción, el de instrucción, el de primera instancia, el de segunda instancia ante el tribunal de apelación, el de ejecución y los relativos a inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Como lo menciona la fracción VI, la Ejecución de la pena comprende desde el momento que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta el momento de la extinción de la misma por su cumplimiento.

Este artículo en su ya mencionada fracción VI es el principio de la competencia del Código Federal de Procedimientos Penales para regular el proceso de la ejecución apoyado con el artículo 529 del mismo ordenamiento que a continuación analizaremos.

“Artículo 529.- La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quien, por medio del órgano que designe la Ley, determinará, en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas y en la sentencia.

Será deber del Ministerio Público practicar todas las diligencias conducentes a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas; y lo hará así, ya gestionando cerca de las autoridades administrativas lo que proceda, o ya exigiendo ante los tribunales la represión de todos los abusos que aquéllas o sus subalternos cometan, cuando se aparten de lo prevenido en las sentencias, en pro o en contra de los individuos que sean objeto de ellas.”

Anteriormente el órgano de ejecución penal dentro del sistema del sistema del Poder Ejecutivo Federal era la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Con la publicación del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2001, se creó el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

El 6 de mayo de 2002 se publica en el Diario Oficial de la Federación el reglamento de este órgano Administrativo Desconcentrado, con el objeto de establecer la organización y funcionamiento del mismo.

En su párrafo segundo este artículo faculta al Ministerio Público para velar por los intereses de legalidad buscando que se cumpla estrictamente lo señalado por la sentencia reprimiendo todos los abusos que se cometan.

Como cita García Ramírez *“Confiere este artículo al Ministerio Público, además, una instancia de represión penal a las violaciones legales que la ameriten”*⁴⁶.

⁴⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Legislación Penitenciaria y Correccional*, op. cit., p. 221.

2.4 Análisis de los Capítulos I, II, III y VI de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

En este punto se analizarán los capítulos que se encuentran en la Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, buscando encuadrar solo los que aluden a la organización y la administración de los Centros Federales para delimitar el tema y así volverlo mas objetivo.

Dicha Ley en su capítulo primero que lleva como titulo Finalidades, está conformado por tres artículos, en el cual el primero a la letra dice:

“Artículo 1o.- Las presentes Normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes”.

En el primer artículo de los 18 totales de esta Ley, como lo dice textualmente busca organizar el Sistema Penitenciario de la Republica Mexicana. Pero no podemos aseverar que se trata de un ordenamiento con vigencia federal, toda vez, que como señala García Ramírez, “pues la materia penitenciaria no cae dentro del ámbito federal que señala el artículo 73 de la Constitución Política”⁴⁷, pero si no se trata de un ordenamiento con alcance federal si tiene un propósito federal, ya que para la organización del sistema penitenciario, en el artículo 18 constitucional otorga competencia a la federación por una parte y por la otra a las entidades para organizar en sus respectivas jurisdicciones dicho sistema penal.

Ahora bien, analizaremos el artículo segundo del ordenamiento en cuestión, el cual dice:

“Artículo 2o.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.”

⁴⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, ***Legislación Penitenciaria y Correccional***, *op. cit.*, p. 81.

Este artículo 2º de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados se basa primordialmente en el artículo 18 que postula la regeneración del delincuente por medio del trabajo, la educación y la capacitación para el mismo, convirtiéndose en un punto medular para el sistema penitenciario actual que tiene como principal finalidad la readaptación social del interno.

Este artículo resalta la importancia de orientar a los internos para aprender un oficio y ejercerlo, para mantenerlo ocupado y que posteriormente cuando sea reintegrado a la vida social cuente con un medio para su sustento económico.

Además señala a la educación como pilar principal en la búsqueda de la readaptación social del interno, ya que dicha educación contribuye a la superación personal y al estímulo de la convivencia social del interno, inculcándole valores y principios básicos para la vida en sociedad.

El artículo tercero de la presente ley en comento, ha sufrido una serie de reformas a lo largo del tiempo para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 3o.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes,

alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Podrá convenirse también que los reos sentenciados por delitos del orden federal compurguen sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los Gobiernos Estatales, cuando estos centros se encuentren más cercanos a su domicilio que los del Ejecutivo Federal, y que por la mínima peligrosidad del recluso, a criterio de la Dirección General de Servicios Coordinados de la Prevención y Readaptación Social, ello sea posible. Para los efectos anteriores, en caso de reos indígenas sentenciados, se considerarán los usos y costumbres, así como las circunstancias en las que se cometió el delito. Esta medida no podrá otorgarse tratándose de reclusos sentenciados por alguno o más de los delitos que prevé la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

En los convenios a que se refiere el presente artículo, podrá acordarse también que tratándose de reos sentenciados por delitos del orden común, puedan cumplir su condena en un centro federal si éste se encuentra más cercano a su domicilio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.”

El artículo tercero crea al órgano pertinente para el desarrollo de la reforma correccional y penitenciaria. Esto faculta, en los términos del último párrafo del artículo anteriormente citado, a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que a nuestro parecer hace falta ser actualizado ya que a partir de la publicación del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2001, se creó el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social que en principio asumió las funciones y actividades de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, Prevención y Tratamiento de Menores y del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el D.F. mismas que hasta el mes de noviembre del 2000 dependían de la Secretaría de Gobernación. Y posteriormente el 6 de mayo de 2002 se publica en el Diario Oficial de la Federación el reglamento de este órgano Administrativo Desconcentrado, con el objeto de establecer la organización y funcionamiento del mismo.

En su primer párrafo este artículo menciona nuevamente a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social como el órgano encargado de aplicar las normas que conforman la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación y que como anteriormente mencionamos hace falta actualizarse.

Así mismo, este artículo prevé como menciona García Ramírez: “El artículo no solo previene la celebración de convenios entre el Gobierno Federal y un Estado,

si no también entre aquél y varias entidades a la vez, a efecto de establecer sistemas regionales”⁴⁸.

En los párrafos subsiguientes del artículo en mención nos señala una serie de requisitos a los que se debe apegar un interno para solicitar su traslado de un centro a otro, atendiendo al delito, el grado de peligrosidad del mismo y hace una especial mención de los casos de delincuencia organizada.

En el párrafo segundo del ya multicitado artículo 3º de la ley en cuestión, nos señala que en dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole.

Pasamos ahora al análisis del Capítulo II de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, conformado únicamente por los artículos 4º y 5º que como título lleva “Personal”.

“Artículo 4o, Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la selección del personal administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.”

En este artículo el legislador pone suma importancia a la calidad del personal que laborara en centros penitenciarios, sin dejar a la suerte ninguna característica, como menciona debe ser personal con ciertos conocimientos sobre la materia penitenciaria con vocación y apto para el buen desempeño de sus funciones.

Es importante mencionar que dicha capacitación no basta para el buen control de los internos dada la sobrepoblación que aqueja a los centros penitenciarios.

“Artículo 5o. Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo

⁴⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional, Op. cit., p.88.

y durante el desempeño de este, los recursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social”.

Adherido a la calidad del personal, regida por los criterios de vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, a los que se refiere el artículo 4º de esta ley, se suma la formación y capacitación del personal para ascender del cargo y su permanencia dentro del mismo.

Es sumamente importante que el personal penitenciario sea sometido a cursos de capacitación y exámenes antes de ser ascendidos en sus puestos debido a la naturaleza de los encargos, ya que dicho personal debe contar con conocimientos técnicos para el control de los internos dentro de los centros penitenciarios.

El Capítulo III de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados lleva como título SISTEMA, y esta conformado a partir del artículo 6º hasta el 14º de la ley en estudio.

El artículo 6º nos explica en su párrafo primero que el tratamiento tendrá que ser individualizado tomando en cuenta los aportes de las distintas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del individuo:

“Artículo 6º. El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose se internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios mas cercanos a el. (...)”

La individualización progresa por medio de dos sistemas, por un lado la individualización legal basada e los máximos y mínimos de la pena y luego posteriormente llega la judicial que como menciona García Ramírez:

“(...) se actualiza en la imposición de la sentencia y en el proceso de enjuiciamiento, esto es, un doble proceso, sobre los hechos y acerca de la participación, por una parte, y en torno a la personalidad, por la otra, que conduce a la sentencia”⁴⁹.

De esta forma la individualización inicia apoyada en los hechos y acerca de la participación y a su vez atiende a la personalidad para fijar el máximo o mínimo de la pena en la sentencia.

En este mismo párrafo primero del artículo 6º de la ley en estudio, se menciona que para dicha individualización se considerarán las circunstancias personales del individuo, así como sus usos y costumbres en el caso de que se trate de un individuo perteneciente a un grupo indígena y por ultimo la ubicación de su domicilio para que atendiendo al caso en particular cumpla su sentencia en el lugar mas cercano a su domicilio. Pero, en el párrafo segundo de dicho artículo menciona que se tomarán en cuenta también las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales.

Es muy importante considerar para la individualización de la pena las circunstancias anteriormente señaladas ya que por estas se puede beneficiar al individuo, por ejemplo si es primodelincuente, si es adicto a alguna sustancia, su grado de estudios etc.

Pero cuando nos menciona que se tomaran en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuétales regresamos al problema de la sobrepoblación, ya que por este mal no existe el presupuesto suficiente para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencias en el lugares mas cercanos al de su domicilio.

⁴⁹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Legislación Penitenciaria y Correccional*, Op. cit., p. 97.

“artículo 6o (...)Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abierta (...)”

En el tercer párrafo del artículo en mención, se hace una clasificación atendiendo a la situación jurídica del individuo (en proceso y sentenciados), a su edad y sexo (Mayores y menores de 18 años; hombres y mujeres), este párrafo considera lo ya establecido en el artículo 18 constitucional y es de suma importancia ya que no pueden convivir en un mismo sitio los internos con distinta situación jurídica, hombres y mujeres, menores y mayores de edad; sería realmente aberrante tan solo imaginarnos el caos que traería a la seguridad de los internos si esta clasificación no se realiza, ya que existirían peleas por las mujeres entre los hombres, o los mayores de edad abusarían de los menores etc.,

“artículo 6o (...) el sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto para el que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedaran recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas a las designadas a los adultos (...)”

La importancia de este último párrafo nace en la facultad que otorga a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para orientar de manera técnica la aprobación de nuevos proyectos para la construcción de nuevos establecimiento que con la creciente demanda es necesario, tomando en cuenta, que como ya lo mencionamos con antelación ahora esta a cargo del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

En su artículo 7o la Ley que Establece las Normas Mínimas, nos hace una descripción del Régimen Penitenciario, el cual menciona, deberá tener un carácter progresivo y técnico:

“Artículo 7o.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento, en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.”

El artículo séptimo tiene una doble ascendencia. Por una parte se fundamenta en el sistema progresivo y refiere que el tratamiento se desenvuelve a través de etapas; al igual que un enfermo cursa por varios periodos en la atención médica. Y, por otra parte apoya dicha progresión en razones técnicas, con ello, queda excluido que el simple paso del tiempo otorgue la anhelada reincorporación del individuo a la sociedad.

Por último, el artículo 7º menciona que se procura que dichos estudios de personalidad sean turnados al juzgador y deberán realizarse desde que el individuo inicie el proceso para que el juez tenga un mayor argumento para la individualización de la pena.

Este artículo más que importante es necesario para que el juzgador tenga una base más sólida para una acertada individualización de la pena, repercutiendo claramente en el máximo o mínimo de la sentencia.

En el numeral 8 de la ley en estudio, nos proporciona las opciones que podrá comprender el tratamiento preliberacional, el cual es de suma relevancia, ya que una vez que ha transcurrido el tiempo y han transcurrido las etapas para la readaptación del individuo, es necesario prepararlo para su retorno a la vida libre.

Es muy importante la orientación y discusión que se busca fomentar entre el interno y sus familiares, para una planeación de vida a futuro en el momento de su reincorporación social, ya que por medio de estos mecanismos se coopera de alguna forma a fomentar una cultura de prevención del delito, contribuyendo a que el interno puesto en libertad no vuelva a delinquir.

En cuanto a la concesión de mayor libertad y permisos de salida para los internos desde nuestro particular punto de vista, es muy difícil que se realicen debido a la sobrepoblación que aqueja a nuestro sistema penitenciario, si estando en reclusión es difícil controlarlos, aun mas en libertad restringida.

“Artículo 8o.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I.- Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II.- Métodos colectivos;

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV.- Traslado a la institución abierta; y

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, la autoridad condicionará su otorgamiento, al

cumplimiento de lo previsto en la fracción III y en los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado Código Penal. La autoridad podrá revocar dichas medidas, conforme a lo establecido en el artículo 86 del citado Código Penal.

Para la aplicación de los tratamientos preliberatorios a que tengan derecho los hombres y mujeres indígenas, las autoridades considerarán los usos y costumbres de aquellos”.

En el artículo 9o, se menciona que se creará un consejo técnico interdisciplinario con funciones consultivas, integrado por los miembros de mayor jerarquía, este punto es de suma importancia para el sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, ya que es necesario valorar los resultados de dichos sistemas en cada interno para su mejor desempeño, sin olvidarnos de la necesidad de contar con un médico y un maestro normalista para evaluar los avances en materia educativa y psicológica de los internos:

“Artículo 9o.- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los

miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscrito al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.”

En el artículo 10, se mencionan las bases para el trabajo, que a pesar de tomar en cuenta ciertos lineamientos como son: los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación, etc., menciona las posibilidades del reclusorio, por lo que nos retorna a la problemática incesante que aqueja a los centros penitenciarios, la sobrepoblación. Es realmente imposible dar trabajo a tantos internos sin contar con los espacios requeridos, por lo que las demás características como la vocación, las aptitudes etc., se convierten en una utopía en nuestro sistema penitenciario actual.

La estructura sobre el pago a los internos no tiene ninguna contrariedad y en cuanto a la prohibición de ejercer algún trabajo de autoridad por parte de los internos es muy acertado y de suma importancia ya que dejaría en desigualdad de derechos a los demás internos como se describe a continuación:

“Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como la posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación

del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno”.

El artículo 11 hace referencia a las características de la educación impartida dentro de los penales federales, estas características estipulan que la educación no solamente tendrá carácter académico, esto es importante ya que como sabemos los internos necesitan una educación especializada fomentando sus valores cívicos, sociales, éticos, entre otros, que ayudaran a ser posible su readaptación social.

Otro punto es lo referente a los internos que tengan otra lengua o que pertenezcan a algún grupo étnico, para estos es necesario la impartición por parte de maestros bilingües como lo menciona dicho artículo:

“Artículo 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Tratándose de internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros bilingües”.

En el numeral 12 de la ley en comento, se hace alusión al curso de tratamiento y a los principios que debe tener la visita íntima, nos adherimos a la importancia de fomentar, fortalecer y conservar las relaciones del interno con el exterior, ya que para alcanzar su plena readaptación el interno debe sentirse familiarizado con la vida en libertad y que mejor manera que manteniendo vigente sus nexos con gente del exterior, por otro lado la visita íntima resulta alentadora para conservar sus lazos maritales con su pareja siempre y cuando cumpla con el perfil físico y psicológico para que dichas visitas sean benéficas para su readaptación como se cita a continuación:

“Artículo 12.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no

se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo”.

En el artículo siguiente, se establecen las bases de las correcciones disciplinarias las cuales son de gran importancia para mantener el orden en los centros penitenciarios. Para mantener el orden en cualquier lugar es necesaria la imposición de ciertas normas, como en el tránsito de vehículos, o en las escuelas u hospitales etc., y los centros penitenciarios no son la excepción.

Este artículo faculta al director de los centros para imponer las correcciones previstas en el reglamento interior del reclusorio por medio de un procedimiento sumario, concediendo la oportunidad de inconformarse al interno ante la autoridad superior del Director.

Les concede a los internos el derecho de presentar cualquier queja y peticiones de manera pacífica y respetuosa, y sobre todo algo sumamente importante es la prohibición de castigos por medio de torturas o violencia física.

Un punto de gran interés es la mención de no crear pabellones o áreas especiales a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, lo cual sabemos no se lleva a cabo debido a la gran corrupción que existe dentro de los centros penitenciarios:

“Artículo 13.- En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada,

recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución. Tratándose de reclusos indígenas, el instructivo se les dará traducido a su lengua.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíben todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión”.

El artículo 14 deja abierta la posibilidad al desarrollo de otras medidas de tratamiento compatibles con lo establecidos en estas normas, así de esta forma la ley contempla el paso del tiempo y el cambio en las exigencias de los programas para llevar a cabo las medidas de tratamiento acordes a la situación actual de cada momento que vive el sistema penitenciario:

“Artículo 14.- Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos”.

Por último, para concluir con el análisis de esta ley, iniciamos el análisis del capítulo VI que tiene como título el de “Normas Instrumentales”, y que, tan solo cuenta con dos artículos el 17 y el 18.

El artículo 17 menciona a los convenios que tendrán la federación y los estados para expedir reglamentos para lograr una concordancia en lo establecido por esta ley y los reglamentos expedidos por las entidades federativas, es sumamente importante lograr un sistema de leyes homogéneo para fortalecer el sistema penitenciario nacional.

Cabe mencionar que nuevamente menciona a la Dirección General de Servicios Coordinados la cual explicamos anteriormente ya no existe, por lo que ahora corresponde al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social promover ante los ejecutivos locales las reformas legales conducentes a la aplicación de dicha ley como lo citamos a continuación:

“Artículo 17.- En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.”

Por último, el artículo 18 contempla a los procesados en la aplicación de estas normas, pero es necesario señalar que estas normas solo se aplicaran en lo

conducente a los procesados, ya que como sabemos la situación jurídica de los procesados y sentenciados es totalmente distinta.

El mencionar que las medidas de liberación provisional para procesados solo queda a cargo de la autoridad judicial es de gran relevancia ya que imposibilita a la autoridad administrativa de los centros penitenciarios para intervenir en dicha liberación como se describe a continuación:

“Artículo 18.- Las presentes Normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.

La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional”.

2.5 Análisis de los artículos 1º, 3º Fracción XXV inciso “c”, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

En este punto de nuestro trabajo de investigación, nos damos a la tarea de analizar los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública que se relacionan con nuestro tema de investigación, el cual, como ya lo mencionamos anteriormente es sobre la administración de los Centros Federales de Readaptación Social.

En el artículo primero del reglamento en mención, nos define a la Secretaría de Seguridad Pública, como una Dependencia perteneciente a la Administración Pública Federal y nos señala sus objetivos:

“Artículo 1o.- La Secretaría de Seguridad Pública es la Dependencia de la Administración Pública Federal que tiene por objeto preservar la libertad, el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, auxiliar a la Procuraduría General de la República y a los Poderes de la Unión, prevenir la comisión de delitos, desarrollar la política de seguridad pública del Poder Ejecutivo Federal y proponer su política criminal, administrar el sistema penitenciario federal, y el relativo al tratamiento de menores infractores, en los términos de las atribuciones que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes federales, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

La Secretaría planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional expedido por el Titular del Ejecutivo Federal.”

Este artículo faculta a la Secretaría de Seguridad Pública para administrar el sistema penitenciario federal, y agrega que dichas facultades se llevarán a cabo en los términos de las atribuciones que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes federales, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Además, en su último párrafo adiciona que la Secretaría planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional expedido por el Titular del Ejecutivo Federal.

Ahora pasamos al estudio del artículo 3º, en el cual hace mención de las diversas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados con

que contará la Secretaría de Seguridad Pública para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.

De las mencionadas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, nos interesa para nuestro tema en estudio la fracción XXV inciso “C”, la cual a la letra señala:

“Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes,

(...)XXV. Órganos Administrativos Desconcentrados: (...),c) Prevención y Readaptación Social, y (...)”

Hoy en día existe el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, para atender la administración manejo y operación del sistema penitenciario federal.

2.6 Análisis de los Capítulos 1º y 2º del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

En el Capítulo 1º del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social se encuentran las disposiciones generales para dicho reglamento.

El mencionado capítulo consta de 4 artículos, de los cuales el primero establece:

“Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de Prevención y Readaptación Social, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria de

Seguridad Pública, el cual contará con autonomía técnica y operativa en el desarrollo de sus funciones.”

Este artículo nos menciona la finalidad del reglamento en estudio, que es la de establecer la organización y funcionamiento del Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

Es acertado señalar que dicho artículo otorga autonomía técnica y operativa a este órgano para el desarrollo de sus funciones, de esta forma le da un amplio margen de acción para la aplicación de estrategias y políticas relacionadas con el sistema penitenciario.

Dejando para el artículo 2º toda una serie de definiciones usadas dentro del mismo Reglamento, el cual a la letra dice:

“Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Secretario, al Secretario de Seguridad Pública;

II. Comisionado, al titular del órgano administrativo desconcentrado de prevención y readaptación social;

III. Consejo General, al Consejo General de Política Penitenciaria y de Tratamiento de Menores Infractores;

IV. Órgano, al órgano administrativo desconcentrado de prevención y readaptación social;

V. Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

VI. Ley de Normas Mínimas, a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;

VII. Ley para el Tratamiento de Menores, a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;

VIII. Reglamento Interior, al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública;

IX. Reglamento, al presente Reglamento;

X. Secretaría, a la dependencia del Ejecutivo Federal denominada Secretaría de Seguridad Pública;

XI. Oficinas Centrales, a las unidades administrativas normativas y operativas del Órgano, que se encuentren en el Distrito Federal;

XII. CEFEREPSI, al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial "Ciudad Ayala";

XIII. CEFERESO, a los Centros Federales de Readaptación Social;

XIV. Colonia Penal, a la Colonia Penal Federal "Islas Marías";

XV. Centros Federales, al CEFERESO, al CEFEREPSI y a la Colonia Penal, y

XVI. Centros de diagnóstico y tratamiento, a los centros de Tratamiento para Varones; de Diagnóstico para Varones; de Desarrollo Integral para Menores; de Desarrollo y Tratamiento para Mujeres; de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", e Interdisciplinario de Tratamiento Externo."

El artículo 3º de este reglamento, nos describe ante quien está subordinado el comisionado, ya que como lo mencionamos con antelación dicho órgano es dependiente de la secretaría de seguridad pública en base a las nuevas estructuras que posteriormente comentaremos en nuestro trabajo de investigación:

"Artículo 3.- El Comisionado, para el despacho de los asuntos de su competencia, estará bajo la dirección y supervisión del Secretario de Seguridad Pública, en los términos de los artículos 25 y 26 del Reglamento Interior."

Por último, el artículo 4º señala de los fines, programas y estrategias que planeará y conducirá el órgano que determine el secretario, respetando las opiniones técnico-jurídicas de la comisión dictaminadora para otorgar alguno de los beneficios de libertad anticipada y prelibertad o su revocación conforme al

artículo 25 y 26 de este reglamento, el Coordinador General de Prevención y readaptación Social y el Director General de Ejecución de sanciones crean dicha comisión:

“Artículo 4.- El órgano, a través de sus unidades administrativas planeará y conducirá sus acciones, conforme a los fines, programas, estrategias, políticas, acuerdos, instrumentos, servicios y acciones que determine el Secretario, en los términos de los artículos 25 y 26 del Reglamento Interior, así como el Consejo General”

2.7 Análisis del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Pasamos al análisis del reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, el cual estudiaremos a grandes rasgos, mencionando las características más importantes de cada capítulo debido a su gran extensión.

Dicho ordenamiento cuenta con 129 artículos que conforman once capítulos organizados de la siguiente forma:

En el capítulo I de este reglamento, como su nombre lo dice, se mencionan las disposiciones generales, primero el objetivo de este reglamento:

“Artículo 1º (...) regular la organización, administración y funcionamiento del Sistema integrado por los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación (...)”

En este mismo artículo se señala como responsable de aplicar este ordenamiento a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, que como ya lo hemos señalado en puntos anteriores necesita ser actualizado, ya que en la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal, en su Capítulo II que tiene como título “De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal”, se considera competente para la Secretaría de Seguridad Pública ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario, así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados.

Por lo que sería pertinente actualizar el Reglamento de los centros Federales de Readaptación Social para que concordara con la nueva estructura del sistema penitenciario actual, y de esta forma dejar de mencionar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social como la responsable de aplicar este ordenamiento y facultar a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social para aplicar esta ley:

“Artículo 30 bis.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...) XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados; (...)”

En este capítulo se menciona que este reglamento sólo será aplicable en los Centros Federales de Readaptación Social dependientes de la federación, exceptuando a las Islas Marías, es muy importante ya que nos establece la competencia jurisdiccional del mismo.

Hace mención de que el tratamiento de los internos, se llevará a cabo sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, acorde con el artículo 18 Constitucional y la Ley que establece las Normas Mínimas de Sentenciados que como ya sabemos todos los ordenamientos deben ser acordes a las leyes federales y primordialmente a la constitución.

Menciona que las bases que contempla dicho ordenamiento se sustentaran en el respeto a los derechos humanos y la dignidad personal de los internos:

“Artículo 8o.- Las bases contempladas por el presente ordenamiento para la organización y funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social, garantizarán el respeto absoluto a los derechos humanos y a la dignidad personal de los internos, procurando integrar su personalidad y facilitar su reincorporación a la vida socialmente productiva”

Nos hace referencia de que las disposiciones de este reglamento, serán aplicables a todos los internos, al personal y las personas que ingresen por motivos oficiales o particulares al interior de los centros.

Es fundamental el señalar que será aplicado a cualquier persona que se interne en los centros ya sean por motivos particulares u oficiales.

Y por último, dentro de los aspectos más importantes nos señala la serie de requisitos y características que debe cumplir un individuo para ser aceptado como interno en los centros:

“Artículo 12.- Solamente se aceptará el ingreso como interno de alguna persona a los Centros Federales de Readaptación Social, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Que la sentencia condenatoria que se le hubiere dictado, haya causado ejecutoria y no se trate de delitos imprudenciales;

II.- Que no se encuentre a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia;

III.- Que, de conformidad con el estudio de personalidad que le practique la Dirección General de

Prevención y Readaptación Social, no manifieste signos o síntomas psicóticos, y además reúna las características establecidas en el Instructivo para el Manejo de Datos de Perfil Clínico Criminológico del Interno, para este tipo de centros.

Cuando así convenga en función de la peligrosidad del recluso, conforme al dictamen que al efecto formule la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, podrá aceptarse el ingreso de procesados o de quienes estén a disposición de autoridad judicial que conozca de algún medio de impugnación hecho valer.”

En cuanto al “Capítulo II”, que refiere sobre el ingreso y egreso de internos, a grandes rasgos nos señala que el ingreso sólo podrá ser autorizado por el Director General de Prevención y Readaptación Social, y a falta de éste, por quien legalmente este facultado para sustituirlo.

Se integrará un registro el cual estará comprendido por el nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia; fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento; identificación dactiloantropométrica; identificación fotográfica de frente y de perfil; autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y depósito e inventario de sus pertenencias.

Se le asignará el dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia, de conformidad con el estudio de personalidad que haya realizado la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, e integrará su expediente único, el cual comprenderá las resoluciones relativas a su proceso y sentencia ejecutoriada, estudio de la personalidad y oficio de señalamiento de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; recibirá la dotación de vestuario reglamentario del Centro y ropa de cama, de acuerdo al instructivo correspondiente. Tendrá asimismo derecho a alimentación y al servicio médico.

En cuanto al egreso de los internos, señala que solo podrá ser autorizado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en los siguientes casos: por haber compurgado la totalidad de la pena; por haber sido otorgado por autoridad competente algún beneficio de libertad, en los términos de la legislación correspondiente; y en los que determine expresamente la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El “capítulo III” de este reglamento tiene como título “Del tratamiento Progresivo y Técnico”, el cual inicia desde el momento en que el interno ingresa al Centro basado en el expediente único, que deberá contener los estudios de personalidad, y nos menciona que tendrá carácter progresivo y técnico,

El carácter progresivo se fundará en la evolución y desarrollo biopsicosocial del interno, así como en su participación en los programas educativos y laborales. El área técnica, bajo la coordinación del Subdirector Técnico, analizará semanalmente la respuesta de cada interno al tratamiento, el estudio clínico-criminológico, deberá actualizarse cada seis meses, los internos de nuevo ingreso deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación por un tiempo que no exceda de quince días, de este modo el interno deberá ser ubicado en la estancia que le corresponda, en un plazo no mayor de 24 horas posterior a su clasificación.

Por último, faculta sólo al Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, para reubicar al interno en los términos del instructivo de clasificación y menciona que en caso de que el interno se niegue a asistir a cualquiera de las actividades que le correspondan, se asentará por escrito y se anexará la constancia respectiva a su expediente único, con el objeto de aplicarle la corrección disciplinaria que en su caso proceda.

El “capítulo IV” que tiene como título “De las Visitas”, nos menciona las personas que podrán ser autorizadas para visitar a los internos, las cuales son los familiares y amistades del interno, el cónyuge o concubina, las autoridades, los defensores y los ministros acreditados de cultos religiosos.

Menciona que ninguna visita familiar o íntima será autorizada sin que previamente haya sido promovida o aceptada por el interno y que sólo tendrá derecho a solicitar visita íntima con el interno su cónyuge o concubina. En el caso de la concubina será necesario acreditación en la que se demuestre la existencia de relaciones anteriores a su reclusión, quedando prohibida la visita íntima con parejas eventuales.

Los defensores tendrán derecho a visitar a su defenso en cualquier tiempo, previa identificación y acreditación, los ministros acreditados de cultos religiosos, podrán visitar los Centros Federales de Readaptación Social, solo con la autorización por escrito del Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, o de quien él designe.

La visita de familiares e íntima quedará sujeta de acuerdo a las fechas y horarios señalados en el instructivo de visita.

En el “Capítulo V”, “ De los Servicios Médicos”, menciona que éstos deberán ser suficientes para atender a toda clase de necesidades de salud, para cumplir con este objetivo podrá celebrar convenios con las instituciones del sector salud próximas a los Centros Federales de Readaptación Social, para la atención de los casos especiales que por su gravedad necesite la intervención de médicos del sector salud ajenos al Centro; la intervención de médicos particulares, sólo procederá cuando las instituciones del Sector Salud con quienes se haya celebrado convenio, manifiesten su incapacidad para otorgar el servicio y los gastos y honorarios derivados de esa intervención correrán a cargo del solicitante y la responsabilidad profesional corresponderá al médico particular.

El “capítulo VI” De las Autoridades, nombra a las autoridades que se encuentran en los Centros Federales, así como sus funciones, las autoridades son por orden de importancia: el Director General de Prevención y Readaptación Social, el Director del Centro, el Consejo Técnico Interdisciplinario, los Subdirectores: Jurídico, Técnico, de Seguridad y Custodia, Administrativo y de Seguridad y Guarda del Centro; y los Jefes de Departamento del Centro.

Menciona que todo el personal del Centro queda supeditado a la autoridad del Director del mismo, el cual para el desempeño de sus funciones, dispondrá del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad y custodia y de seguridad y guarda necesario para garantizar el buen funcionamiento del Centro.

Dentro de sus funciones y facultades está la de supervisar la aplicación de las normas generales y especiales de gobierno del Centro, resolver los asuntos que les sean planteados por los Subdirectores o el personal del Centro, relacionados con el funcionamiento de la Institución, Instruir los criterios generales del tratamiento a los internos; presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario, Informar al Director General del Prevención y Readaptación Social de las plazas vacantes; representar al Centro ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo, autorizar las visitas familiar, íntima o de otra índole al interior del Centro, previa propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario y en los términos del Reglamento y del Instructivo de Visita, ejecutar la imposición de correcciones disciplinarias a los internos, de conformidad con los manuales correspondientes, administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro, informar por escrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social las novedades diarias, y de inmediato por cualquier medio, cuando la situación lo amerite, supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas, así como las sentencias, expedir conforme a Derecho, todos los documentos que así lo requieran, promover relaciones permanentes con las fuerzas de seguridad federal y estatal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia.

Por último, este capítulo nos señala que en caso de que se ausente el Director del Centro, dicha ausencia deberán ser autorizadas por el Director General de Prevención y Readaptación Social y serán cubiertas por las demás autoridades en el siguiente orden: el Subdirector Jurídico, el Subdirector Técnico, el Subdirector de Seguridad y Custodia; el Subdirector Administrativo o el funcionario que designe el Director General de Prevención y Readaptación Social.

El “capítulo VII” que tiene como título “Del Consejo Técnico Interdisciplinario”, menciona que funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director; además de actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado al interno, podrá resolver sobre la autorización de incentivos para el interno, evaluar, y en su caso dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno, emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Director, o por cualquiera de sus miembros, clasificar en dormitorio, módulo, nivel, sección, y estancia a los internos y reclasificarlos de acuerdo a las medidas del tratamiento, evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad emitiendo opinión sobre su otorgamiento, a las autoridades competentes, además de emitir opinión sobre la autorización de visita y determinar qué internos laborarán en las áreas destinadas a este fin dentro de los módulos.

En cuanto a su organización, nos refiere que el Consejo Técnico Interdisciplinario esta integrado por: el Director del Centro, quien lo presidirá; el Subdirector Jurídico, quien fungirá como Secretario del Consejo; los Subdirectores Técnico, de Seguridad y Custodia, Administrativo, de Seguridad y Guarda, los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, Actividades Educativas, Actividades Laborales, Servicios Médicos ; y un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. También menciona que por cada miembro propietario se designará un suplente.

El “capítulo VIII” tiene por título “De los Servicios Técnicos”, el cual primero nos enumera las áreas con las que debe contar cada Centro Federal los cuales son: laboral y educativa, de medicina, psicología, psiquiatría, trabajo social, criminología y pedagogía; señala que todo interno tendrá que participar en las actividades laborales con fin de tratamiento, el cual, tenderá a mejorar sus aptitudes físicas y mentales, coadyuvar a su sostenimiento y al de su familia, inculcarle hábitos de disciplina y prepararlo adecuadamente para su reincorporación social. Dicho trabajo se realizara en los talleres o distintas áreas destinadas para el mismo, las cuales serán asignadas a los internos de acuerdo a

su estudio de personalidad y sus aptitudes. A ningún interno se le permitirá trabajar en áreas destinadas al personal como la cocina, el servicio médico o actividades administrativas y queda prohibido otorgarles algún tipo de autoridad sobre los demás internos y por último su remuneración quedara sujeta a los términos y condiciones que se estipulan en la Ley que Establece las Normas Mínimas para Sentenciados.

En cuanto a la educación, todo interno debe participar obligatoriamente en los programas educativos que se impartan, la cual no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, y será orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y se basará en el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno. Las actividades educativas comprenden las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativa. Tendrá carácter integral, por lo que los internos participarán en todos los programas dentro de los horarios que se señalen al efecto.

Los internos que cursen y acrediten los niveles escolares, se les tramitarán y entregará la documentación oficial correspondiente.

Las funciones de los servicios técnicos en trabajo social, tendrán la finalidad de fomentar la adecuada relación interpersonal de los internos con sus compañeros, el personal, su familia y defensores; brindando orientación y apoyo al interno y a sus familiares, a fin de que le sean autorizadas las visitas que solicite; también tendrán que Informar al Subdirector Técnico aquellas circunstancias que hagan desaconsejable la visita de alguna persona, por tener ésta efectos negativos sobre la readaptación del interno; al igual que promover y gestionar la regularización del estado civil del interno, así como la inscripción en el registro de sus hijos; deberá proporcionar el tratamiento correspondiente a cada caso acordado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro; e Informar al Jefe de Observación y Clasificación de la asistencia del interno a visita familiar e íntima, así como cualquier cambio en la dinámica de la misma.

El psicólogo deberá evaluar el estado anímico de los internos y detectar las necesidades y tipo de psicoterapia en los mismos, reportándolo al Jefe del Departamento de Observación y Clasificación; y a su vez, elaborará un reporte de cada sesión por interno y entregará al Jefe del Departamento de Observación y Clasificación un reporte mensual escrito, de la evolución anímica del mismo, que se anexará a su expediente. Dicho informe no debe contener los datos confidenciales proporcionados por el interno.

En el “Capítulo IX”, “Del Personal”; se establece que para la selección del personal de los Centros Federales de Readaptación Social, deberán tomarse en consideración las aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, además de los estudios médicos y de personalidad necesarios. El personal jurídico, técnico, de seguridad y custodia, administrativo y de seguridad y guarda, deberá recibir con anterioridad al ejercicio de sus funciones, cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento, de conformidad con los programas previamente establecidos y aprobados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El Director del Centro cuidará que la capacitación de su personal sea permanente, para mantenerlo actualizado y en plenitud de facultades físicas y mentales.

En cuanto a las infracciones a este Reglamento por parte del personal adscrito a los Centros Federales de Readaptación Social, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios aplicables en la materia. En caso de que el infractor sea el Director del Centro, el Director General de Prevención y Readaptación Social lo denunciará ante el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de fincar la responsabilidad.

Por último nos señala que todo el personal del Centro deberá portar la ropa de trabajo o el uniforme reglamentario, así como su identificación oficial en lugar visible y someterse a las revisiones que establezca el Instructivo de Seguridad, Custodia y Guarda.

En cuanto al Régimen Interior, explicado en el “Capítulo X” del Reglamento en estudio, a grandes rasgos nos menciona que deberá evitarse las relaciones de familiaridad entre el personal y los internos; además, que los internos sólo podrán transitar por las áreas destinadas para ello y en cuanto al orden y la disciplina en el interior de los Centros, deberán mantenerse con firmeza y sólo se hará uso de la fuerza en caso de resistencia organizada, conato de motín, agresión al personal o disturbios que pongan en peligro la seguridad del mismo. Nos aclara que por ningún motivo se cambiará de estancia a un interno sin la previa reclasificación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, además de quedar prohibida toda comunicación entre internos de distintos dormitorios, módulos y secciones, la misma prohibición deberá aplicarse a las aulas educativas y comedores. Menciona que el área de visita de defensores será distinta a la destinada a familiares y por ningún motivo se permitirá que dos o más internos convivan en un mismo cubículo de visita familiar o íntima, o que acudan simultáneamente a visita con el defensor.

Indica que para los internos que requieran tratamientos especiales, se ubicarán en un lugar distinto especialmente para internos de alto riesgo institucional que puedan alterar o desestabilizar la seguridad del Centro y en los casos que representen un peligro para los demás reos.

Señala al Consejo Técnico Interdisciplinario, como la Institución que determinará el aislamiento en conductas especiales, tomando en cuenta la valoración de personalidad practicada; la conducta intrainstitucional del interno y lo establecido en el Manual de Estímulos y Correctivos Disciplinarios.

Especifica que para la sección de aislados, deberá existir atención médica psiquiátrica, de psicología y de trabajo social, quienes harán el seguimiento de la evolución de los internos ubicados en aislamiento y en su caso, propondrán al Consejo Interdisciplinario su cambio o salida de esta sección.

Además, entre muchas otras reglas, menciona que los internos deberán asistir al comedor en los horarios señalados y solo podrán transitar por pasillos y túneles acompañados del personal.

Indica que queda prohibida la introducción de dinero, de cualquier alimento o sustancia destinada a los internos por parte de los visitantes, así como para el consumo del personal del Centro, también queda prohibida la introducción de teléfonos celulares, radios receptor - transmisor y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica.

Se abrirá una cuenta de ahorro individual para cada interno, la cual será administrada a partir de los depósitos que efectúen su familia o amistades a nombre del mismo, la cual el monto total de la cantidad mensual disponible por interno, no podrá exceder de tres salarios mínimos mensuales del área geográfica a la que pertenezca el Centro, con la que el interno podrá adquirir con cargo a su cuenta de ahorros los bienes que se expendan en las tiendas del Centro, para lo cual, se recabará su firma y se asentará en su tarjetón de ahorro.

En cuanto a las prohibiciones más importantes señala la introducción, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, y en general, instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad del establecimiento además, de tomar fotografías o películas en el interior de los Centros, salvo autorización escrita del Director General de Prevención y Readaptación Social.

Finalmente, este capítulo nos menciona que todo interno podrá formular quejas y solicitudes individuales a través del representante del Director General de Prevención y Readaptación Social en el Centro, quien deberá recabarlas y transmitir las a la Dirección General y darles seguimiento.

Por último, en el "capítulo XI" del Reglamento Interior de los Centros Federales de Readaptación Social que tiene por título "De las Correcciones Disciplinarias" aplicables a los internos que incurran en infracciones del presente Reglamento y demás disposiciones administrativas que se establezcan en los manuales e instructivos correspondientes, estipula que serán aplicadas por el Director del Centro, con base en la opinión que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Éstas consistirán en: amonestación en privado, amonestación en público, suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado, cambio a otro dormitorio, suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima y cambio a la sección de tratamientos especiales.

Se consideran infracciones: intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello, poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la Institución, interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia, causar daños a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato, entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para ello, en los lugares cuyo acceso está restringido, sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los demás internos, del personal de la Institución o de esta última, faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones, alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común, causar alguna molestia o proferir palabras soeces o injuriosas a los visitantes, personal de la Institución o demás internos, contravenir las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Centro, acudir impuntualmente o abandonar las actividades o labores a las que deba concurrir, incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres e infringir otras disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO III.

EL RÉGIMEN PENITENCIARIO NACIONAL Y SU CRISIS.

3.1 La teoría conforme a la legislación anteriormente expuesta.

Como explica García Ramírez “No hemos carecido ciertamente, a lo largo de una extensa historia, así la previa a nuestra independencia como la posterior a nuestra emancipación, de normas penitenciarias”⁵⁰. Por lo tanto en México y a lo largo de su historia no se ha carecido de una regulación sobre el funcionamiento de los CEFERESOS, basta con citar el artículo 18 constitucional que comenzaba a contemplar el sistema penitenciario desde 1917.

Es en la Constitución de 1917 donde se marcaron lineamientos más claros para la operación del sistema penitenciario, en ésta se limitó la prisión preventiva al procedimiento por delito que merecía pena corporal o alternativa pecuniaria y corporal, y ordenó la completa separación entre procesados y condenados, estipuló que toda pena de más de dos años de prisión se hiciese efectiva en colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno Federal y que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los estados a la Federación los gastos que correspondieran por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos.

El Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación de 1918 establecía entre sus atribuciones la conmutación y reducción de penas por delitos del orden federal y llevar los asuntos relativos a la Colonia Penal de Islas marías; reos federales e indultos, las cuales eran ejecutadas por el Departamento Consultivo y de Justicia.

⁵⁰ Vid. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional, *op. cit.* p.21.

En la administración del presidente Plutarco Elías Calles (1924) planteó y buscó que las penitenciarías fueran centros de regeneración, sin embargo, solo logró que en 1926 se fundara el primer tribunal de menores en México⁵¹.

En el sexenio de Emilio Portes Gil (1928-1930) es cuando entra en vigor un nuevo reglamento. Este Reglamento hacía alusión en su artículo 2º, que el Departamento Consultivo y de Justicia tendría entre sus atribuciones, la atención de los reos por delitos del fuero federal y del fuero común en el DF, tramitación de indultos; amnistías; conmutación y reducción de penas y traslado de reos; registro de presos; cumplimiento de sentencias y órdenes de pago por alimentación.

En este mismo sexenio se expidió el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, que individualizó las sanciones para cada delincuente y adoptó un sistema de sanciones para darles a los internos un tratamiento basado en el trabajo.

Posteriormente el 7 de octubre de 1931, como se explica en la página del portal web de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado de antecedentes del sistema de Prevención y Readaptación Social, se transformó al Consejo Supremo de Defensa en el Departamento de Prevención Social, dependiendo de la Secretaría de Gobernación y del Departamento del Distrito Federal⁵².

En el sexenio que administró el Presidente Miguel Alemán Valdez (1946-1952) las instituciones que controlaba el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación eran: Los Tribunales para Menores e Instituciones Auxiliares de Tratamiento, la Policía Tutelar, la Colonia Penal de Islas Marías, las delegaciones en la Penitenciaría del D.F. y en los territorios Norte y Sur del Estado de Baja California.

Así poco a poco, el sistema penitenciario mexicano fue tomando forma a lo largo de su historia, pero no es hasta 1956 que el Departamento fue reorganizado

⁵¹ **Vid. Secretaría de Seguridad pública, Conoce al OADPRS, "Antecedentes", México, 2003, documento disponible en línea, <http://www.ssp.gob.mx>, 7 de enero de 2008, 23:10 horas.**

⁵² **Idem.**

en las secciones denominadas: jurídico, médico-criminológica, trabajo social, estadística e investigación y clínica de conducta, policía tutelar, tratamiento de menores infractores y casillero nacional de sentenciados.

México tomaba como base las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establecidos por la ONU, aprobadas al 31 de julio de 1975, esta es la propuesta cuyas bases son la respuesta a la necesidad de una dignificación en pro de los derechos humanos, y expone un nuevo proyecto penitenciario. Esta es el antecedente mas claro de la Ley que Establece las Normas Mínimas para Sentenciados.

En la gestión del Presidente Adolfo López Mateos (1958-1964) *“se resaltan dos aportaciones a la innovación del sistema penal, la creación del Patronato de reos liberados, el cual quedó adscrito al Departamento de Prevención Social y la iniciativa de reforma al artículo 18 Constitucional que envió el 1° de octubre de 1964, a la Cámara de Diputados, que consistía en proveer la adecuada organización del trabajo en lo reclusorios”*⁵³. Siendo hasta los primeros meses de gestión del Presidente Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados y dieciocho Legislaturas Estatales y publicadas el 23 de febrero de 1956 en el Diario Oficial de la Federación.

Con esta reforma el Departamento de Prevención Social diversificó sus funciones, abarcando principalmente la ejecución de sanciones de reos sentenciados, el tratamiento de menores y el gobierno de la Colonia Penal Federal “Islas Marías; así como la ejecución de las sentencias de los reos federales en todas las entidades de la república y del Fuero Común para reos del D. F., territorios federales y entidades con las que hubiera suscrito convenio.

Al iniciar su gestión el Presidente Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) en diciembre de 1970 envió al Congreso de la Unión la iniciativa de ley de Normas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

⁵³ *Idem.*

Es en 1971, resaltando como una fecha muy importante en nuestro tema de análisis, cuando se aprueba por el Congreso Federal, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que regula el tratamiento de readaptación social en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como lo indica el artículo 18 constitucional. Esta es la respuesta del gobierno de la república a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandatos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por nuestro país.

El 4 de octubre de 1977, fue creada la Dirección General de Reclusorios como unidad encargada de la administración de los centros de reclusión en sustitución de la Comisión Técnica de los Reclusorios.

En 1989 la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, cambió de denominación por la de Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con el objetivo de coordinar y mejorar los esfuerzos en materia penitenciaria. Hasta junio de 1999, la administración continuó operando con una estructura orgánica-funcional que les permitió sincronizar sus actividades en materia de prevención, readaptación y reincorporación social.

En el año de 1994 se incluyeron en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal y en la Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, modificaciones que tienen gran repercusión en el sistema penitenciario, sobre todo por lo que a tratamiento se refiere.

Con la publicación del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2001, se creó el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, que en principio asumió las funciones y actividades de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, Prevención y Tratamiento de Menores y del

Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el D. F., mismas que hasta el mes de noviembre del 2000 dependían de la Secretaría de Gobernación.

El 6 de mayo de 2002, se publica en el Diario Oficial de la Federación el reglamento de este Órgano Administrativo Desconcentrado, con el objeto de establecer la organización y funcionamiento del mismo.

De esta forma, a lo largo del tiempo, podemos cerciorarnos como se ha intentado lograr tener un sistema penitenciario ideal por medio de reformas; considerando que efectivamente existe una solución para la seguridad pública federal y que sí es posible erradicar el crimen organizado de las prisiones, debilidad máxima de la seguridad penitenciaria, con fundamento en una nueva concepción de la readaptación social, más moderna y dinámica.

Sabemos que es una parte sumamente importante para el derecho penitenciario y la penología el conocimiento preciso de la organización de una prisión. Tenemos la certeza que constitucionalmente, es el artículo 18 el que estipula las bases del sistema penal para la ejecución de las sanciones.

Como se mencionó en el Capítulo I de este estudio, el reglamento de los CEFERESOS define a los mismos como las instituciones públicas de máxima seguridad destinadas por el gobierno federal al internamiento de los reos que se encuentran privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad federal competente y, en materia de fuero común, previo Convenio de la Federación con los Gobiernos de los Estados y con el Gobierno del Distrito Federal.

El numeral 7 nos señala que el Sistema de los Centros Federales de Readaptación Social, se integra por todos los reclusorios que funcionan actualmente y los que en el futuro se establezcan por el gobierno Federal. La estructura jerárquica que la administra y la gobierna es el cerebro de su operatividad.

En nuestro país, el Sistema Penitenciario Nacional y el Estatal se encontraban directamente vinculados, desde el 30 de noviembre de 2000 al Sistema Nacional de Seguridad Pública Nacional, por lo que a partir de las últimas reformas, debemos considerar a la estructura de las prisiones como propia de aquella que vela por la seguridad nacional y pública. Por lo que inevitablemente el cambio produjo una serie de transformaciones a nivel sistema, los cuales requerirán de toda nuestra capacidad de adaptación y asimilación. De acuerdo al artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

“... XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;...”

Esta nueva dependencia del Poder Ejecutivo Federal cuenta ya con un Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2001, y en su artículo 3º, fracción XVII, inciso c) relacionado con el numeral 25 de dicho ordenamiento, se contempla como Órgano Administrativo Desconcentrado a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y se habrá de sujetar a los ordenamientos específicos y al Reglamento, siempre bajo la dirección y la supervisión del Secretario o del funcionario que éste señale. Es precisamente el numeral 26 el que nos indica que los titulares de los órganos desconcentrados acordarán con el Secretario, o por conducto del Subsecretario correspondiente, la resolución de asuntos de su competencia.

El artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, señala que al titular de Prevención y Readaptación Social le corresponderá:

-Ejecutar las sentencias penales dictadas por los tribunales del Poder Judicial de la Federación o en todo el territorio nacional;

-Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos inimputables impuestas por los tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio nacional;

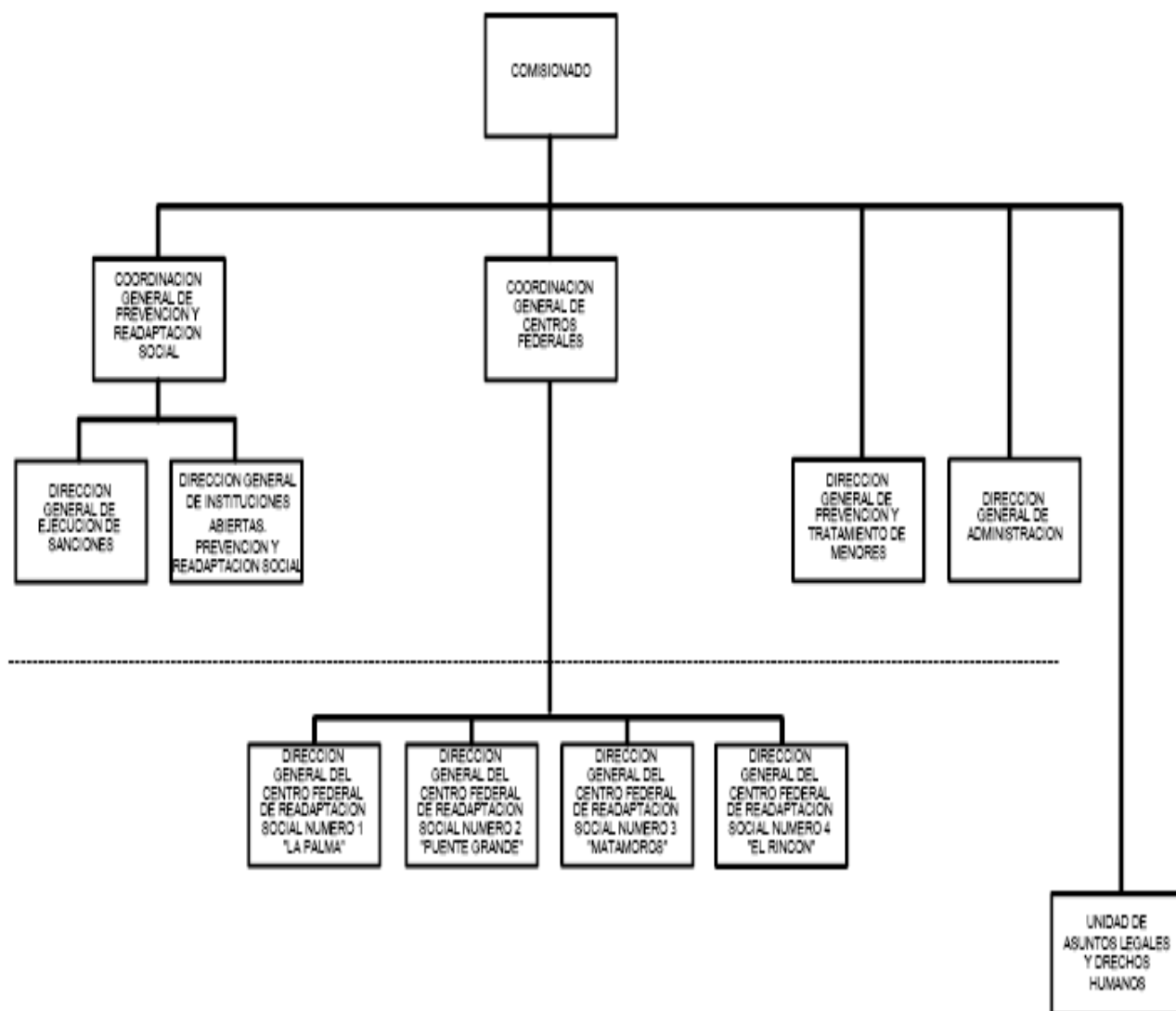
-Aplicar la normatividad sobre readaptación social y ejecución de sentencias en los centros penitenciarios federales, y dictar las medidas conducentes para que sea aplicada a los sentenciados del fuero federal que cumplan condena en establecimientos dependientes de los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal;

-Promover la adopción de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados por parte de las entidades federativas y del Distrito Federal, a fin de organizar y homologar el sistema penitenciario en el país;

-Coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas y al Distrito Federal, los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social.

La mencionada estructura de la Secretaría de Seguridad pública quedó de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y
 READAPTACIÓN SOCIAL



Fuente: Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012⁵⁴ establece una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y, sobre todo, responsables.

Está estructurado en cinco ejes rectores:

1. Estado de Derecho y seguridad.
2. Economía competitiva y generadora de empleos.
3. Igualdad de oportunidades.
4. Sustentabilidad ambiental.
5. Democracia efectiva y política exterior responsable.

El punto que nos interesa para nuestro tema es el número 1, dedicado al Estado de Derecho y Seguridad, éste numeral cuenta a su vez con 13 subpuntos, los cuales son:

- 1.1 Certeza jurídica,
- 1,2 Procuración e impartición de justicia,
- 1.3 Información e inteligencia,
- 1.4 Crimen organizado,
- 1.5 Confianza en las instituciones públicas,
- 1.6 Cultura de legalidad,
- 1.7 Derechos humanos,

⁵⁴ ***Sistema Internet de la Presidencia 2007, Presidencia de la República, México, Plan Nacional de Desarrollo***, documento disponible en línea, <http://pnd.presidencia.gob.mx>, 6 enero 2008, 23:50 hrs.

1.8 Defensa de la soberanía y de la integridad del territorio,

1.9 Seguridad fronteriza,

1.10 Cooperación internacional,

1.11 Prevención del delito,

1.12 Cuerpos policíacos y

1.13 Participación ciudadana.

Delimitando mas nuestro estudio nos referiremos al numeral 1.2 que es la Procuración e Impartición de Justicia, dentro del que cita como Objetivo numero 6, el de Fortalecer el Sistema Penitenciario para garantizar que se haga respetar la ley y se apoye la readaptación social de manera eficaz.

Dentro de este objetivo a la letra cita como estrategias 6.1 Modernizar el Sistema Penitenciario, 6.2 Combatir la corrupción al interior de los Centros de Readaptación Social y 6.3 Reconstruir los mecanismos de caución y readaptación social:

“ESTRATEGIA 6.1 Modernizar el sistema penitenciario.

Se recuperará el sentido original de los centros penitenciarios como instancias de control de presuntos responsables y sentenciados. Se invertirá en la infraestructura necesaria para asegurar que los centros penitenciarios cuenten con la tecnología que garantice la seguridad al interior de los mismos.

Se establecerá tanto la figura de juez de ejecución de sentencia, como la reorganización estructural y territorial de los centros penitenciarios, vía el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, se adoptarán lineamientos y metodologías operativas para el traslado de reos y su separación de acuerdo con su perfil criminológico y peligrosidad. Se generará inteligencia de orden criminal a partir de una efectiva vigilancia de los internos. Se promoverán también los convenios necesarios para que los sentenciados cumplan sus penas en centros penitenciarios de otro fuero, pues actualmente los sentenciados del orden común pueden compurgar sus penas en centros federales, pero no a la inversa.

*Frecuentemente se olvida que junto con el castigo por la comisión de delitos, la confinación en penales debe tener el propósito de propiciar en los reos la recuperación de valores éticos, su formación integral y su reintegración a la sociedad una vez cumplida la pena. Resulta necesario el compromiso de los tres órdenes de gobierno para trabajar de manera coordinada en el perfeccionamiento de los mecanismos de readaptación y rehabilitación de los delincuentes.*⁵⁵

Como podemos observar en la estrategia 6.1, el Presidente Calderón propone recuperar el sentido original de los centros penitenciarios el cual, como ya lo hemos comentado anteriormente, es el de la readaptación a la vida social del delincuente y concede la inversión de recursos para que el actual sistema cuente con una mayor tecnología y recursos que pueden ser aplicados a nuevas estrategias de administración penitenciaria, y por que no, desde nuestro punto de vista iniciar la apertura a la iniciativa privada para prestar el servicio que ofrecen los distintos centros penitenciarios.

Nos menciona una reorganización estructural y territorial con la cual compartimos nuestra simpatía, toda vez que estamos a favor de la creación de nuevos espacios penitenciarios federales.

⁵⁵ *Idem.*

Observa una adopción de lineamientos y metodologías operativas para el traslado de reos y su separación de acuerdo con su perfil criminológico y peligrosidad, en donde se generará una inteligencia de orden criminal a partir de una efectiva vigilancia de los internos, adhiriéndonos a este punto creemos que con la creación de nuevos espacios penitenciarios se llegaría a una verdadera separación de los internos, optando por centros más especializados e individualizados, atendiendo a las características y necesidades criminológicas de sus internos.

“ESTRATEGIA 6.2 Combatir la corrupción al interior de los centros de readaptación social.

Se combatirá la corrupción en las instalaciones penitenciarias federales y locales, para terminar con los privilegios que disfrutaban algunos de los reclusos y que van en perjuicio del resto. Se reforzará la vigilancia para detectar y eliminar los mecanismos mediante los cuales los criminales continúan operando sus redes de delincuencia desde el interior de los centros penitenciarios. Esto incluye vigilar el comportamiento del personal encargado de la seguridad, para castigar a quienes se corrompen y facilitan la operación delictiva intramuros.

En el caso de la delincuencia organizada, se propone que se exceptúe el derecho consistente en solicitar que la pena se compurgue cerca del domicilio del reo, lo que responde a la necesidad de que los miembros de grupos de crimen organizado sean recluidos en centros penitenciarios que cuenten con la seguridad y las instalaciones necesarias para la protección de su integridad y para la disminución de los riesgos de fuga o violencia interna.”⁵⁶

⁵⁶ *Idem.*

En la estrategia 6.2, el presidente Calderón es claro, menciona entre otras cosas, el de terminar con la corrupción dentro de los centros penitenciarios, con lo cual estamos de acuerdo ya que el principal cáncer además de la sobrepoblación en dichos centros, es la corrupción.

Propone combatir al crimen organizado suprimiendo el derecho de solicitar que los internos puedan cumplir su pena en los centros mas cercanos a su domicilio, con lo cual estamos de acuerdo además de proponer la creación de nuevos centros especializados en el rubro de delincuencia organizada.

ESTRATEGIA 6.3 Reconstruir los mecanismos de caución y readaptación social.

La sobrepoblación en los centros de reclusión es un obstáculo para la aplicación de la ley en su interior y para garantizar condiciones dignas a los reclusos. Además de las estrategias encaminadas a reducir el tiempo necesario para dictar sentencia, se diseñará y aplicará un nuevo esquema de prisión preventiva, y se facultará al juez para imponer medidas cautelares durante el desarrollo del proceso. Se analizará la pertinencia de medidas alternativas como la vigilancia electrónica, el arraigo territorial, la caución, la vigilancia a cargo de determinada gente o instituciones, y el sometimiento a instituciones de educación, entre otras.⁵⁷

Apoyando la estrategia 6.3 citada anteriormente, reiteramos nuestra postura en crear nuevos espacios penitenciarios para una adecuada clasificación de los internos.

Retomando algunos puntos de las estrategias anteriormente citadas, la modernización es una pieza clave y fundamental para el buen desarrollo del sistema penitenciario mexicano, de esta forma en nuestro análisis propondremos se creen centros federales administrados por la iniciativa privada lo cual

⁵⁷ *Idem.*

analizaremos con mayor profundidad en los siguientes puntos de nuestra investigación.

3.2 La crisis actual.

La evolución material del Sistema Penitenciario desde 1998, ha sido reportada de la siguiente forma: en agosto de 1998, se contaba con 441 centros penitenciarios que sumaban 100,114 espacios disponibles, para una población reportada de 121, 592 internos, lo que arroja una sobrepoblación de 21,478 reclusos. En los Centros Penitenciarios (cárcel municipal, distrital, regional, reclusorios preventivos, regionales, CERESOS, penitenciarías y Colonias Penales) había en 1991 aproximadamente 15,000 plazas laborales, correspondiendo a la mayoría al personal de seguridad, 10,295, al administrativo 2,041. Para 1995, dicha cifra ascendió a 30,561,⁵⁸ que integran el Sistema Penitenciario Nacional, la cual comprende técnicos (psicólogos, trabajadores sociales, médicos, enfermeras, odontólogos, pedagogos, profesores, abogados y maestros), administrativos, de seguridad y custodia. En entidades con la mayor población penitenciaria en el país, encontramos diversas proporciones de la relación entre personal técnico por interno y custodio por interno.⁵⁹

Al efectuarse un análisis de la población penitenciaria de 1998 al 2004, se observa que mientras que en 1998 el promedio anual en el país era de 128,902 internos, en el 2004 aumentó a 191,804 internos, lo cual significa un considerable incremento.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual, debido a la reestructuración de la Administración Pública Federal forma ahora parte de la Secretaría de Seguridad Pública, detectó que las necesidades que se deben de atender y que reflejan las necesidades urgentes del Sistema Penitenciario Nacional son:

⁵⁸ SANDOVAL ULLOA, José, *Introducción al Estudio del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, Editorial SSP, 2000, México, Segunda Edición, Pág. 24.

⁵⁹ *Sistema Nacional de Seguridad Pública. Ídem.* Pág. 16

- Abatir la sobrepoblación y el hacinamiento.
- Mejorar la salud, alimentación y servicios.
- Sistematizar las actividades laborales, educativas y de capacitación para el trabajo.
- Profesionalizar al personal que labora en el Sistema Penitenciario Nacional e instrumentar el Servicio Civil de Carrera.
- Vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de los internos.
- Optimizar el desempeño del personal técnico, de seguridad y custodia.
- Infligir correctivos disciplinarios, conforme a lo establecido en los reglamentos de los Centros.
- Actualizar la metodología y los procedimientos que favorezcan el tratamiento de readaptación social.
- Fortalecer las terapias de rehabilitación de los internos fármaco dependientes.
- Impulsar la adecuada reinserción social de los liberados.⁶⁰

En el año 2003, ya a mitad del primer sexenio Foxista, específicamente en el Tercer Informe de Gobierno, el Sistema Nacional Penitenciario 2003 informó que:

⁶⁰ SANDOVAL ULLOA, José, ***Introducción al Estudio del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Op. cit.***

Infraestructura y superestructura penitenciaria 2003		Variaciones
Total de Centros Penitenciarios		448
Incremento respecto al año pasado		5
Capacidad Instalada total		143,496
Población penitenciaria total		183,547 + 6 % sobre 2002
Cifra total de internos del fuero común		133,555 + 6 % sobre 2002
Cifra total de internos del fuero federal		49,992 + 4 % sobre 2002
Población de la Colonia Penal Federal de Islas Marías		1,357
Grados de Peligrosidad:	Alta	15,000 (-10% total)
	Media a baja	El resto
Internos del Sistema Penitenciario	En proceso	77,651
	Sentenciados	105,896

El problema de la sobrepoblación no se resuelve con la construcción de un mayor número de instalaciones de reclusión, sino con la prevención de la comisión de los delitos, pero estamos de acuerdo que mientras surge una cultura de prevención del delito, necesitamos ya empezar a combatir el cáncer de la sobrepoblación penitenciaria, el cual trae graves consecuencias en la salud del sistema de readaptación social vigente, es por esto que una solución a corto y mediano plazo es la construcción de Centros Federales de Readaptación Social administrados por empresas privadas.

Según el Primer informe de labores emitido por la Secretaría de Seguridad Pública, el Sistema Penitenciario Nacional se compone de 447 centros de reclusión, de los cuales 6 están a cargo del gobierno federal. La capacidad total es de 163,867 internos⁶¹, distribuidos de la siguiente forma:

Centros de reclusión	Número	Capacidad
Gobierno Federal	6	6 192
Gobierno del Distrito Federal	10	18 340
Federal		
Gobiernos Estatales	336	135 978
Gobiernos Municipales	95	3 357

Fuente: Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

Como ya lo mencionamos, el crecimiento de la población penitenciaria es un cáncer que enfrentan las autoridades de los centros de reclusión, ya que el exceso de internos representa una mayor inversión para el estado en infraestructura, vigilancia y salubridad.

A este respecto, la población penitenciaria nacional al 30 de junio de 2007, aumentó a 216 845 internos. De los cuales 50 450 corresponden al fuero federal y 166 395 al fuero común. Es decir que cerca del 78 por ciento de internos pertenecen al fuero común.

Del total de la población penitenciaria 124 464 internos recibieron sentencia, lo que representa el 57 por ciento, mientras que el resto se encontraba bajo proceso.

El número de procesados del fuero común fue de 34 por ciento, mientras que en fuero federal sólo representó el 8.5 por ciento del total de internos.

⁶¹ **Vid. Secretaría de Seguridad pública, op. cit.**, documento disponible en línea, <http://www.ssp.gob.mx>, 7 de enero de 2008, 23:10 horas.

En el siguiente cuadro se observa la tasa de crecimiento de la población penitenciaria nacional a partir del año 2000, así como su capacidad instalada:

SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO, 2000-2007

Concepto	Datos anuales							Enero-Junio		
	Observado							2006	2007	Varia- ción %
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006			
Infraestructura penitenciaria										
Centros penitenciarios existentes	444	446	448	449	454	455	454	455	447	-1.8
Total de espacios disponibles	121 135	134 567	140 415	147 809	154 825	159 628	164 929	158 945	163 867	3.1
Población penitenciaria	154 765	165 687	172 888	182 530	193 889	205 821	210 140	212 744	216 845	1.9
- Fuero federal	41 647	44 594	47 776	49 160	49 618	51 471	49 217	51 523	50 450	-2.1
- Fuero común	113 118	121 093	125 112	133 370	144 271	154 350	160 923	161 221	166 395	3.2
Sobrepoblación (%) ^{1/}	27.8	23.1	23.1	23.5	25.2	28.9	27.4	33.8	32.3	-1.5
Internos procesados	63 724	71 501	73 685	80 134	80 661	87 844	89 601	92 265	92 381	0.1
- Fuero federal	11 917	13 089	13 594	15 675	15 527	18 082	18 048	18 884	18 496	-2.1
- Fuero común	51 807	58 412	60 091	64 459	65 134	69 762	71 553	73 381	73 885	0.7
Internos sentenciados	91 041	94 186	99 203	102 396	113 228	117 977	120 539	120 479	124 464	3.3
- Fuero federal	29 730	31 505	34 182	33 485	34 091	33 389	31 169	32 639	31 954	-2.1
- Fuero común	61 311	62 681	65 021	68 911	79 137	84 588	89 370	87 840	92 510	5.3
Colonia Penal Federal de Islas Marias										
Internos cumpliendo sentencia	1 858	1 670	1 504	997	649	986	915	694	804	15.9

1/ Internos procesados y sentenciados respecto a los espacios disponibles.

p/ Datos correspondientes al mes de junio.

FUENTE: Secretaría de Seguridad Pública y Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Aunque los CEFERESOS no presentan una sobrepoblación real a la fecha, el sistema penitenciario mexicano en su conjunto sí, según el primer informe de labores de la Secretaría de Seguridad Pública registró que de diciembre de 2000 a

junio de 2007, la capacidad absoluta creció en 42 732 espacios y la sobrepoblación registró un aumento de 4.5 puntos porcentuales.

Existen 236 centros de reclusión estatales y municipales con sobrepoblación; dentro de éstos 81 tienen población del fuero común y 155 cuentan con población del fuero común y federal.

Como cita en su artículo de fecha 02 de Septiembre del 2007 el periódico El Universal:

“Registran Sobrepoblación los 447 Centros Penitenciarios en el país”, Durante el primer semestre del año, los 447 centros penitenciarios del país han mantenido una sobrepoblación de 32.3 por ciento, al contabilizar 216 mil 845 internos y 163 mil 867 espacios.

De la población penitenciaria actual que representa una disminución de 1.5 por ciento en relación al periodo enero-junio de 2006; 76.7 por ciento corresponde a internos por delitos del fuero común, 3.2 por ciento más, y 23.3 por ciento por delitos del fuero federal, 2.1 menos que el año pasado(,,,)”.⁶²

Pese a los esfuerzos que coordinadamente realizan autoridades de los tres órdenes de gobierno, la tendencia de la población penitenciaria es marcadamente ascendente. Por ello, hoy más que nunca es urgente modernizar el modelo penitenciario, a fin de que responda con firmeza a las condiciones que prevalecen al interior de los penales y garantice la acción punitiva en estricto apego a la ley.

Por ello, en el análisis en comentario se advierte que debido a que los internos considerados del fuero federal no exceden la cifra de los 6,192 internos, ya que la población total en los centros federales es de 3,221, deberían estar reclusos en

⁶² **Vid. “El Universal”**, documento disponible en línea, <http://www.el-universal.com.mx/notas/446596.html> Ciudad de México. Domingo 02 de septiembre de 2007.

centros de readaptación social federales una mayor parte de los 50,450 de la población total de internos del fuero federal, que se encuentran internados en los demás centros de readaptación social, a su vez, estos internos restantes podrían ser rehabilitados por medio del trabajo impulsando el desarrollo de la industria carcelaria por medio de la inversión de la iniciativa privada.

Con la construcción de nuevos espacios penitenciarios federales en los diversos estados, se desahogaría una parte la sobrepoblación de los demás centros de reclusión del fuero común, ya que como sabemos muchos de los internos reclusos por incurrir en delitos del fuero federal, se encuentran internos en los espacios del fuero común, sobre poblando mas los mismos.

Gran parte del éxito en la actividad global de un penal, de cualesquiera que sea su rango de seguridad (mínima, media y máxima), depende de la forma en que es dirigido, por quienes y el apego a los principios establecidos en los reglamentos e instructivos existentes para su operación. Para cumplir con el principio de que la pena de prisión debe de ser progresiva y técnica, eje del Derecho Penitenciario, y con los principios establecidos en los numerales 18, 21 y 22 Constitucionales, así como con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debemos partir de la base de que la actividad penitenciaria, como la de Seguridad Pública Nacional, se debe regir por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Mismos que para llevarse a cabo de una forma satisfactoria es necesario contar con las herramientas mínimas indispensables, de las cuales una de las principales sabemos es la creación de nuevos espacios.

3.3 Creación de CEFERESOS privados como posible solución a la crisis penitenciaria actual.

Es notorio que la forma en que esta siendo dirigida la política penitenciaria del país es ineficaz, el estado moderno debe saber delegar cuando se encuentra con

áreas en las que durante años ha demostrado su ineficiencia, aunque siempre manteniendo una función activa de contralor sobre los servicios delegados. ¿Por qué no entonces dejar hacer a quiénes saben y a quiénes les resulte redituable?

El tema central de este trabajo consiste en una simple idea: el Estado gasta aproximadamente entre \$100.00 y \$150.00 diarios por cada interno⁶³, lo que resulta un gasto considerable para el pésimo servicio brindado. Entonces, creemos que con una suma igual a la desembolsada o aún inferior el Estado podría contratar empresas privadas para el conjunto de servicios que la detención de una persona involucra (seguridad, alojamiento, comida, educación, deportes, etc.)

El subsidio de ley que otorga el gobierno federal a las entidades federativas para la manutención de los reos, comprende: alimentación, sueldos, servicios médicos, psicológicos, sociales, jurídicos, laborales, agua, luz, teléfono, mantenimiento de edificios, entre otros.

Para darnos una idea del costo real de la manutención de los internos, citamos algunos datos mencionados por el Senador Héctor Michel Camarena del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la propuesta que contiene punto de acuerdo en torno a la cuota alimentaría por socorro de ley que se otorga a los estados de la República, en materia de readaptación social, que resultan importantes:

“En el país actualmente existen en total 456 centros de readaptación social, con una población total de 205,152 reos; sólo 6 de estos centros, los administra el gobierno federal, con una población de 2,692 internos, esto representa, tan sólo, el 1.31% de la población total de reos en el país; en el DF, hay 10 centros

⁶³ **Vid. Senado de la república**, *Proposición con punto de acuerdo que presenta el Sen. Hector Michel Camarena, en torno a la cuota alimentaría por socorro de ley que se otorga a los estados de la república en materia de readaptación social*, <http://www.senado.gob.mx/gace2.php?sesion=2005/10/13/1&documento=47>. Pagina web del la Senado de la Republica XL legislatura. Disponible en línea. 8 de Enero de 2008, 19:20 hrs.

bajo el mando del gobierno de esta Ciudad, con una población de 30,766 internos, lo cual representa el 15% de la población penitenciaria total; las 31 entidades restantes, tienen bajo su responsabilidad 372 centros de readaptación, con una población de 168,616 reos, lo cual representa el 82.19% de la población penitenciaria total, y por último, existen 68 centros bajo la responsabilidad de algunos Municipios, con una población de 3,078 internos, lo que representa el 1.5% de la población total de reos en el país”.⁶⁴

Ahora bien, sabemos que la mayor carga en materia de readaptación social, la tenemos en las entidades federativas, con más del 82% del total de los reos, lo cual como podemos observar, representa un gran gasto para los gobiernos estatales.

De la población total de reos antes mencionada, cerca del 25% son reos del orden federal, esto es, estamos hablando de 51,026 reos federales que tienen que atender los estados de la República.

Pero el problema no sólo se encuentra en la responsabilidad que tienen los gobiernos de los estados de buscar una verdadera readaptación de los internos, panorama el cual sabemos, se torna complejo por varias razones, las cuales por mencionar algunas se encuentran: la sobrepoblación que aqueja a los penales, la creciente corrupción, los autogobiernos hacia el interior de los centros, la falta de eficacia de las políticas penitenciarias y la precariedad de sus finanzas en este rubro.

Así pues, una de las situaciones más graves de los CERESOS, es la que tiene que ver con el socorro de ley que la Federación otorga a los estados para la manutención de los reos federales, cuota que como menciona el Senador Hector Michel Camarena en la propuesta con punto de acuerdo de fecha 13 de octubre

⁶⁴ *Vid. Idem.*

de 2005 es de *“18 pesos diarios por reo, aportación que a todas luces resulta insuficiente y que es ilógico pensar que con 18 pesos se pueda mantener a un reo”*⁶⁵.

Además para citar un ejemplo claro en el caso del estado de Colima, en donde como menciona el ya citado Senador Hector Michel Camarena en la propuesta con punto de acuerdo de fecha 13 de octubre de 2005, en el 2004 teníamos 2571 reos, de los cuales 775 son del fuero federal y 1796 son del fuero común, la Federación, en ese entonces, anunció que otorgaría al gobierno del estado, tan sólo 25 pesos diarios para la manutención de los reos federales, cantidad, que por cierto, no alcanza en lo más mínimo para cumplir con la importante responsabilidad de readaptar socialmente a esas personas.

Por consiguiente, como menciona el Senador Héctor Michel Camarena en la propuesta con punto de acuerdo de fecha 13 de octubre de 2005 en el estado de Colima, el costo promedio diario para la manutención de un reo es de \$119.40 pesos, esto es, Colima en esos momentos estaba financiando a la Federación con \$94.40 pesos diarios por cada reo, y por lo tanto, con la cantidad de \$26,703,400 pesos anuales, que resulta de multiplicarse por los 775 reos federales. Lo anterior, porque la Federación sólo está aportando 25 pesos por interno, y este es el caso de todas las Entidades Federativas, que están viendo afectado su presupuesto por esta situación en cantidades millonarias.

Con esta serie de ejemplos, apoyados en las cifras mencionadas por el Senador Hector Michel Camarena en la propuesta con punto de acuerdo de fecha 13 de octubre de 2005, es prudente considerar la posibilidad de concesionar a la iniciativa privada la administración de los centros penitenciarios en México, en nuestro análisis hemos estado haciendo alusión sólo a los Centros Federales de Readaptación Social por entender que es menor el número de internos del orden federal, por ello, sería mas viable iniciar esta propuesta en estos centros dada la complejidad y gran número que existe de centros estatales y municipales.

⁶⁵ *Vid. Idem.*

Sabemos que en el sistema penitenciario mexicano, existen grandes carencias para llevar a cabo la readaptación social de los internos y sabemos aún más que dicha problemática abarca desde los establecimientos (cárceles), personal que labora en los mismos (custodios) y la gran corrupción que se vive hoy en día en dichas instituciones. Aunque la actual legislación nos maneja una serie de programas educativos, culturales y recreativos, tenemos la certeza de que difícilmente éstos se llevan a cabo.

Los presos son portadores de derechos humanos inherentes a su persona que deben ser respetados, y nos es lamentable saber que no se respeta este tipo de derechos de los internos, ya que sufren de maltratos físicos, psicológicos y hasta de extorsiones por parte del mismo personal que labora en estas instituciones.

Otro punto que deteriora aún más el sistema actual, es la sobrepoblación de los centros penitenciarios, que nos trae como consecuencia la estancia inhumana de los reos por la falta de espacios (celdas), contribuyendo a la escasez de empleo, la saturación de los programas de apoyo educacional, cultural y recreativo, dando pie a un sistema privilegiado para los internos con mayor solvencia económica.

Ahora bien, según Daher, por privatización entendemos a la:

“desestatización productiva del Estado hacia el empresario y, también como una forma de descentralización no sólo hacia la empresa privada, sino a la sociedad entera. Privatizar implica subsidiaridad y la subsidiaridad equivale a la descentralización”⁶⁶.

En otras palabras, se puede calificar como ‘privatización’, a todas aquellas iniciativas destinadas a reemplazar la gestión estatal tradicional de organismos públicos, por una gestión basada en criterios de mercado.

⁶⁶ DAHER, 1998, p. 307. citado por: GLENYS Gutiérrez, ***Perspectivas de privatización carcelaria en Venezuela. Un estudio de caso: Centro Penitenciario de la región Andina***, Capítulo Criminológico Vol. 33, Julio septiembre de 2005. documento electrónico ISSN: 0798-9598.

Asimismo, debemos comprender la diferencia entre los términos 'público' y 'privado', y para ello, consultamos a Cabanellas⁶⁷:

-Privado: particular, como contraposición a lo público, solemne u oficial.

-Público: estatal o de otra corporación administrativa.

Ya adentrándonos más en los conceptos relacionados con la privatización carcelaria, entendemos que la privatización de las prisiones puede tomar varias modalidades, que pueden ir desde la construcción y dirección de instalaciones penales, hasta la contratación de servicios penales y el empleo del trabajo penitenciario por empresas lucrativas.

Asimismo, se puede decir que hay diversas relaciones posibles entre el sector privado y las prisiones. Sin embargo, se podría decir que la modalidad más generalizable y contemporánea es la considerada por Shichor⁶⁸, donde la privatización carcelaria ha tomado lugar en tres áreas claves:

“1. La del financiamiento privado y construcción de prisiones, para evitar la necesidad de invertir por parte del estado para financiar la construcción de nuevas instalaciones.

2. La explotación de la industria privada dentro de las prisiones, particularmente en la provisión de servicios para los internos y utilización de los mismos como trabajadores.

3. La dirección, construcción y operación privada de instalaciones carcelarias por completo mediante contratantes independientes, donde firmas privadas frecuentemente adueñan y operan

⁶⁷ **Vid.**, CABANELLAS, G. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, Buenos Aires, 1997, Ed. Heliasta.

⁶⁸ **Vid.** SHICHOR. Citado por: GLENYS Gutiérrez. **Op. cit.**

*instalaciones correccionales por entero sobre una base lucrativa.*⁶⁹

Ahora bien, de estas tres áreas mencionadas, se puede inferir que las dos primeras se consideran privatización parcial y la última privatización total.

Por otro lado, como ya lo analizamos, es incosteable para el Estado el mantener en óptimas condiciones a las cárceles, toda vez que debido a la gran sobrepoblación, la mala administración, la falta de proyección laboral y la ineficaz readaptación del reo se convierte en una inversión poco satisfactoria.

Por lo tanto, con nuestra propuesta pretendemos reformar la administración de los centros penitenciarios actual, para que dicha administración sea concesionada a la iniciativa privada con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de cada interno y que el Estado tenga un menor gasto público en este aspecto, además de contribuir para la creación de nuevos centros apoyando la despresurización de los mismos.

Apenas el periódico Excelsior publicó con fecha 27 de diciembre de 2007, una nueva propuesta para construir un penal de máxima seguridad en el Distrito Federal, el artículo tiene como título “Ya es seguro Penal”, “El gobierno del DF oficializó que para 2008 se construirá una cárcel de máxima seguridad en la Ciudad de México”⁷⁰.

En el artículo citado anteriormente, se señala que “En ese sentido, el 5 de diciembre pasado, en entrevista con Excelsior, Óscar Guevara Gómez, presidente del Bufete de Ingeniería y Técnica Aplicada, quienes presentaron uno de los proyectos que analiza el GDF para la prisión privada, explicó que el Centro de Readaptación Social Multimodal que proponen, operaría bajo un esquema de Proyecto de Prestación de Servicios (PPS), donde se contempla la construcción

⁶⁹ *Vid. Idem.*

⁷⁰ *Vid. SANCHÉZ, Enrique, **Ya es seguro penal**, “El gobierno del DF oficializó que para 2008 se construirá una cárcel de máxima seguridad en la ciudad de México”, El Excelsior online, documento disponible en línea, <http://:exonline.com.mx>, 9 de Enero de 2008 1:35 hrs.*

de zonas de alta, mediana y baja seguridad, una zona habitacional para reos de mínima peligrosidad y podría albergar a una población de entre 500 a 3 mil internos”⁷¹.

El esquema del proyecto sería de prestación de servicios, el proyecto de prestación de servicios es muy simple, es una concesión de prestación de servicios, la empresa encargada de la construcción y administración de los nuevos penales, tendría que hacer una cárcel para dar el servicio de hotelería para los internos, realmente la cárcel no sería del Estado, a los 20 años de función se le regresa al Estado, se tendría que evaluar en que condiciones se le puede regresar, el Estado no va a pagar ninguna inversión lo único que va a hacer es pagar por interno cuando se le empiece a dar el servicio.

Ahora bien, un ejemplo de los servicios que prestarían las empresas interesadas en el proyecto serían, por ejemplo, de lavandería, para dar el servicio se necesita poner una lavandería, para la cocina necesario instalar una cocina, es un servicio, no es una privatización de la cárcel al cien por ciento.

Arquitectónicamente el proyecto debe contemplar muchos aspectos, tales como problemas de tráfico de alcohol, cocaína, piedra, armas y mujeres, regularmente sobornan o amenazan principalmente a los de mantenimiento o a los custodios, porque son el personal mas vulnerable y que tienen mayor acceso al interior, y si le agregamos que en ocasiones tienen amenazado al familiar, van a ceder en lo que sea, entonces lo que propondríamos como menciona Oscar Guevara Gómez en entrevista durante el 1er Foro “El sistema Penitenciario actual y alternativas para el cambio” sería:

“todas las instalaciones eléctricas, mecánicas, estén conectadas periféricamente, ninguna gente de mantenimiento entra al área de la población penitenciaria y además los custodio son tienen que entrar acompañados para que uno le cuide la espalda, entra uno

⁷¹ **Vid. Idem.**

solo porque los pasillos están enrejados, con esto se baja demasiado esta practica, por ejemplo las mujeres ya no son vistas por los otros internos, el interno ve a una mujer que va a ver a otro interno y dice ofrécele 5 mil pesos y el otro dice no, bueno le ofrece 2 mil y la mujer dice no al principio porque esta bien fregada tiene que alimentar a los hijos y termina cediendo eso se llama prostitución de visita familiar y no nada más aquí en el Distrito Federal si no en toda la República, Colombia, en todos los países y cuando se entera el interno que su mujer esta atendiendo a otras gentes entonces son las trifulcas a muerte, hay que buscar la forma de que la mujer no sea vista cuando va a la visita conyugal por ejemplo, hay muchas formas arquitectónicas que hay que contemplarlos para que realmente baje esos problemas que hay dentro de los internos⁷².

A grandes rasgos, estas son algunas de las propuestas innovadoras para la creación de nuevos centros federales administrados por empresas privadas, pero aún mas allá de lo mencionado en el siguiente capítulo de nuestra investigación, haremos alusión a algunas ideas complementarias que caracterizarían estos nuevos espacios penitenciarios.

⁷² *Vid., Entrevista a Oscar Guevara Gómez*, documento disponible en Línea, <http://www.reclusorios.df.gob.mx/noticias/detalleEntrevistas.html>. Página Web de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del DF. 08 de Enero de 2008, 2:05 hrs.

CAPÍTULO IV.

¿CÓMO DEBE EXIGIR EL ESTADO QUE SEAN LAS CÁRCELES PRIVADAS?

4.1 Individualización por prisión.

En este capítulo de nuestra tesis, nos damos a la tarea de dar ya un rumbo directo a nuestra propuesta, como ya explicamos en el capítulo anterior, existen varios tipos de privatización que por las características de nuestra crisis actual, desde nuestro particular punto de vista sería mas viable optar por la tercera, que implica una privatización total, como ya lo mencionamos en el capítulo anterior sería como un servicio de hotelería pagado por el Estado.

Como el Estado estaría pagando por un servicio, para que le brinden este servicio tendrá que exigir ciertos lineamientos para la construcción y operación de estos nuevos espacios penitenciarios, uno de los cuales proponemos sería la Individualización por prisión.

Pero a que nos referimos cuando hablamos de la individualización por prisión, ésto quiere decir que creemos que las prisiones privadas deben ser especializadas, cada una en distinto rubro y consecuentemente cada una para cada tipo de preso, ya sea por su sexo, situación jurídica (ya sea indiciado o sentenciado), aptitudes y cualidades laborales, estado de salud, grado de educación y adaptabilidad entre otros.

De tal forma pensamos que deberían en primer término crearse prisiones clasificadoras, en donde por medio de los estudios físicos, psicológicos, socio-económicos y demás, se clasificaría al indiciado para ofrecerle la opción de ir a un centro de readaptación social acorde a sus aptitudes y necesidades para lograr su verdadera readaptación social.

Así, de esta forma, no cometeríamos el error de enviar a una persona enferma o que no cuente con el estado salud adecuado para realizar trabajos, de que le

sirve a una persona enferma estar en lugar donde se puede trabajar si no puede realizar dichos trabajos, en este caso, a las personas enfermas se les buscaría un acomodo en algún otro centro penitenciario en donde podrían realizar trabajos de una índole acorde a su situación física.

Dicho centro penitenciario para las personas que padecieran enfermedades crónicas, degenerativas o contagiosas, o con dolencias graves o de edad avanzada se les podría recluir en una prisión Sanatorio.

Para los que se consideren adictos a alguna sustancia, se les colocaría en una prisión especializada para internos tóxico- dependientes, donde se tomarían todas y cada una de las medidas de seguridad para que logran su desintoxicación, incorporándolos al trabajo y buscando se readapten a la vida social.

Ahora bien, por otro lado, también podrían crearse subdivisiones dentro de los nuevos espacios penitenciarios atendiendo al tipo de delito cometido, es decir, a todos los que cometieron delitos en contra del patrimonio se les pondría en un lugar, a los que cometieron algún delito en contra de la integridad física de las personas en otro; y así subsecuentemente.

Lo anterior ayudaría a no mezclar a los delincuentes, así el que roba no aprendería a matar o el que asesinó a alguna persona no estaría mezclado con algunos que cometieron un delito menor, etc. Por ejemplo, a los violadores se les tendría mas cuidado, mas vigilados y tendrían un área de dormitorios individuales y aislados .Estamos de acuerdo que las prisiones con las que contamos hoy en día son una escuela de criminales en donde salen aprendiendo mas conductas delictivas que reincorporándose realmente a la vida social los internos.

Consecuentemente, dicha individualización esta ampliamente relacionada con el tipo de construcción y operación de los nuevos centros, los cuales serían acorde a las necesidades del tipo de internos con los que cuente, por ejemplo, al penal especializado para internos adictos a alguna sustancia tóxica, se le pondría mayor énfasis al sistema de monitoreo de entrada y salida de visita y objetos por medio

de los cuales se tendría la posibilidad de intentar introducir alguna sustancia tóxica al interior. O bien los internos sentenciados por delitos menores, por ejemplo pequeños robos sin violencia tendrían la opción de estar mas en contacto con las visitas, que los homicidas y secuestradores, para los que tendrían que diseñarse centros con áreas de mayor seguridad para las visitas.

Obviamente, la mencionada prisión sanatorio, tendría los recursos mínimos con los que debe contar un hospital, dándole trabajos a los reos acorde a sus capacidades físicas, aunque este punto del trabajo lo trataremos mas adelante cuando hablemos sobre la prisión empresa.

Otro punto importante sería una Prisión de Seguridad, especialmente diseñada para los inadaptables o los que se niegan a trabajar, de esta forma a los que no les interese trabajar, serian mandados ahí, en donde se encontrarían los internos mas rebeldes y mas difíciles de controlar, sería una prisión que por la calidad de sus internos casi nadie querría estar ahí y de esta manera se les daría la opción de ocupar cualquiera de las otras prisiones, donde tendrían que trabajar para su manutención, y en dado caso que se rehusaran a hacerlo, se les mandaría a esta prisión donde se encontrarían los peores internos en cuanto a su capacidad readaptadota.

Los nuevos espacios penitenciarios deberán contar con una arquitectura acorde a las necesidades de nuestros tiempos, ya que, la creciente complejidad del tratamiento penitenciario y las variaciones sociales y culturales van dejando atrás los clásicos diseños de cárceles y prisiones que resultan inadecuados y disfuncionales para responder a las exigencias que requieren los modernos centros penitenciarios en comento.

La innovación arquitectónica resultará necesaria, dado que el régimen penitenciario viene experimentando una permanente transformación desde sus orígenes basados en el aislamiento y que se funda cada vez más en un mayor grado de participación y socialización de los internos dentro de los

establecimientos, al tiempo que exigen a los agentes penitenciarios una mayor comunicación e interacción con ellos.

La aplicación de modernas técnicas de liderazgo, mediación, resolución de conflictos y otras herramientas de dirección, se ven favorecidas por el diseño adecuado del entorno arquitectónico, mientras que por el contrario, los antiguos edificios que resultan más normales, con un menor grado de institucionalización y que al mejorar mejores condiciones de habitabilidad, incrementan la posibilidad de una efectiva reinserción de los internos en la comunidad.

Por estas razones, el diseño arquitectónico de los nuevos centros penitenciarios será acorde a las necesidades de cada prisión individualizada, satisfaciendo cada una de las necesidades de los internos según su clasificación.

4.2 La prisión empresa.

Este punto de nuestro estudio merece una consideración especial, por que sería la de mayor relevancia atendiendo a los fines económicos del Estado y a las empresas que tendrían que ser incentivadas por el mismo.

En el marco de la dirección privada en que se desarrollarían las prisiones pretendidas por esta tesis, no continuaríamos con la misma línea de los trabajos que comúnmente ocupan a los privados de su libertad de hoy, los cuales son en su mayoría producción de objetos artesanales, de mobiliarios obsoletos, etc., todos estos de un mínimo valor agregado a la par que son escasamente necesitados en la sociedad competitiva de nuestros días.

Como hemos esbozado, la prisión ideal como menciona Oscar Guevara Gómez: “puede ser para mil, 2 mil o 4 mil internos, es conveniente que no pase de 2 mil internos en cada centro para que no se creen conflictos, ese es el

concepto⁷³, a su vez éstos podrían ser divididos en pabellones de no más de 500 internos en celdas individuales, lo cual permitiría un manejo mas ordenado de seguridad y, a la vez, que la formación de equipos de trabajo sean mas eficientes, terminando así con la perniciosa ociosidad de la prisión actual y, de una forma indirecta se contribuirá a combatir la aparición de nuevos delincuentes a causa de este fenómeno social que es la pobreza.

Basado en este concepto de construcción, cada prisión privada se acercaría más a una empresa con vivienda para sus trabajadores, que a los claustros que actualmente tenemos.

Se tendrían programas de readaptación social basados en el trabajo, los cuales buscarían proporcionar a los internos actividades laborales, ya sea por parte de la misma empresa que operarían el centro penitenciario o a su vez harían la invitación a otras empresas para explotar dicho rubro, instalando un taller para la elaboración de su producto.

Esta acción tendría a su vez el propósito de brindar la oportunidad a los internos, de mejorar su formación y capacitación en las áreas laborales, obtener además un estímulo económico para su sostenimiento personal, apoyando así a la economía familiar y a su vez lograr positivamente su reincorporación a la vida social.

El modo operativo de estos nuevos espacios penitenciarios sería el siguiente: al empresario la Prisión Clasificadora le enviaría cierta cantidad de presos para la mano de obra, atendiendo al ramo a que se dedique la Prisión-Empresa, que por supuesto puede haberlas de cualquier tipo al igual que las empresas existentes. Por ejemplo realizando los internos actividades de armado de bolsas, trenzado de cable de nylon y confección de faja, empaque de dulce, preformado de bandas, confección de playeras, artículos deportivos y uniformes, armado de puertas y artículos de oficina, limpieza y empaque de fríjol, elaboración de piñatas,

⁷³ *Vid., Entrevista a Oscar Guevara Gómez, op. cit.*

empaquetado de bolsas de plástico, fabricación de bases de camas, tallado de cuadros de resina, entre muchas otras que ya han existido pero con mejores instalaciones y mayor capacitación.

Se tendrían entonces que conformar estructuras productivas que hoy no existen y que beneficiarían por partes iguales a empresarios y presos; y consecuentemente a la sociedad en su totalidad, por que estamos de acuerdo que si un interno padre de familia cuenta con una entrada de dinero puede contribuir de forma directa o indirecta a la economía de su familia.

Haciendo un breve paréntesis, ¿por que mencionamos que combatiría de forma indirecta a la no creación de nuevos delincuentes?, por que estamos de acuerdo que si un padre de familia es apresado se vuelve una carga para su familia, además de dejarla desprotegida sin una fuente de ingresos, lo cual se traduce en dinero que deja de aportar el mismo a la familia.

Claro que para el desarrollo de las actividades laborales, se tendrían que seguir ciertos lineamientos básicos que jamás podrían dejarse de tomar en cuenta, como son: las actividades se realizarían de acuerdo a la normatividad establecida, esto es, de lunes a viernes, en dos turnos matutino y vespertino; el desarrollo de las actividades sería limitado aun espacio específico; la participación de los internos tendría que ser de acuerdo al perfil requerido para la operación del tipo de trabajo en particular; los internos participante forzosamente recibirían un estímulo económico; habría supervisión constante por parte de la empresa y del centro penitenciario y; por último, no existiría una relación obrero-patronal.

Por otro lado, al empresario se le beneficiaría porque además del pago recibido por parte del Estado por el "Servicio básico", el cual como ya lo explicamos sería como un servicio de hotelería con sus diversos componentes, como son: comida, atención médica, esparcimiento, instrucción readaptativa, etc., se le brindaría mano de obra que nunca podrá ser gratuita, pero sí serle de más bajo costo que la del mercado laboral para incentivarlo a tomar la decisión de trabajar con detenidos,

por ejemplo pagando el 60% del monto del Convenio Colectivo de la actividad que desarrolle.

Además, podría recibir estímulos y exenciones fiscales, esto quiere decir, descuentos en el pago de sus impuestos, aunque de alguna forma con todo esto el ahorro para el Estado sería menor, pero tendría la certidumbre de que en verdad se alcanzaría una verdadera readaptación social para los internos, ya que al privatizarse el servicio penitenciario, habría mas competencia entre las empresas interesadas y tendrían la obligación de ofrecer resultados reales.

Por su parte, la empresa tendría que aportar la maquinaria para el desarrollo de las actividades, la capacitación para la utilización de dicha maquinaria, la materia prima que sea requerida, el transporte de la materia prima y de el producto terminado y los estímulos económicos que se convengan.

Este sistema ayudaría al preso a formar un verdadero fondo de ahorro para cuando concrete su egreso, o bien para el pago de los servicios que enunciamos como lavandería, comida, vestido, y que brindarán las nuevas prisiones.

Estas Prisiones–Empresa y su área de actividad podrían ser orientadas por el Estado, a través del monto a deducir de los valores de Convenio Colectivo a pagar por el empresario por la mano de obra utilizada. Así podrían estimularse actividades que el mercado interno o externo demande, como por ejemplo la industrialización de alimentos, reciclado de papel, reprocesamiento de residuos tóxicos, actividad metalúrgica, etc.

Con toda esta serie de características de la Prisión- Empresa, la sociedad toda se vería recompensada en cuanto se vería solucionado el problema de la ociosidad del preso, que conlleva al egresado de un penal a ser estigmatizado por su condición y por no saber otro oficio que las práctica delictivas, círculo vicioso que lo hace volver al crimen en muchos casos.

4.3 Las auditorías sorpresas.

A la par de las funciones de control que hoy existen sobre la vida intramuros, creemos necesaria y más por el hecho de que las prisiones propuestas serían manejadas por empresarios privados, la profundización de los sistemas de control.

Para llevar a cabo dicho control, podrían contratarse empresas Auditoras de nivel internacional para que al menos una vez por mes, controlen en forma sorpresiva, desde el orden reinante en la prisión, hasta la calidad de la comida, habitación, clases de educación, medidas readaptativas, etc.

Hoy día, la actividad de la auditoría ha pasado a ocupar un importante papel en la empresa moderna, ya que las exigencias actuales, la evolución económica y social y la introducción de nuevos métodos de administración y gestión de las empresas, han hecho que la dirección haya sentido la necesidad de encontrar un elemento objetivo que les aporte información, análisis, evaluaciones y recomendaciones.

En la actualidad se exige la ampliación de las funciones de la auditoría en un claro sentido de complemento y apoyo a la labor gerencial, contribuyendo cada vez más al cumplimiento de los objetivos y metas previstos en la organización.

Se buscaría una nueva imagen de la auditoría, la cual necesita que todos los miembros de la organización la vean como una actividad concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la organización y no como un instrumento fiscalizador y negativo.

Estas auditorías tendrían la labor de buscar nuevas exigencias para fortalecer los procesos, operaciones y actividades dentro de los nuevos espacios penitenciarios y debe funcionar como una actividad concebida para agregar valor para la empresa y mejorar las operaciones de su organización, así como contribuir al cumplimiento de sus objetivos y metas, aportando un enfoque sistemático y

disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión, control Interno y dirección.

Los objetivos de estas auditorías serían: mantener un eficaz Control Interno, conseguir un buen funcionamiento de la organización, de sus sistemas operativos y de la adecuada utilización de sus recursos, asegurar el cumplimiento de las políticas, normas e instrucciones de la dirección, mejorar constantemente la gestión de la empresa, mantener a la dirección informada de cuantas excepciones se detecten, proponiendo las acciones correspondientes para subsanarlas, asegurar el cumplimiento por los distintos órganos y centros de la empresa de sus recomendaciones y sugerencias, promover los cambios que sean necesarios, mentalizando a sus empleados para la adaptación de los nuevos sistemas, supresión de fraudes e irregularidades y salvaguardar los activos tanto del estado como de la compañía.

Así de esta forma lo importante es que la auditoría deberá actuar como una linterna para proteger y guiar a los directivos a través de la evaluación de controles, actividades y la recomendación de mejoras, considerar además, que el objetivo de la auditoría debe ser construir relaciones sólidas, con un enfoque de atención a las causas, efectos y soluciones, un enfoque de auditorías constructivas, de ayuda a la empresa para corregir problemas costosos que atentan contra el cumplimiento de los objetivos.

Consecuentemente, la empresa auditora daría los resultados de dichas auditorías aplicadas a los nuevos centros al estado y a la empresa para que si se llegara a incurrir en responsabilidades darle el seguimiento jurídico a que diera lugar.

Este control ayudaría a no dar rienda suelta a las empresas para que de ninguna manera pueda darse un tipo de irregularidad y no se regrese al mismo problema de la corrupción que agobia tan duramente al sistema penitenciario actual.

Una parte medular del punto en comento es la sorpresa con que deben ser auditadas las empresas de los nuevos espacios penitenciarios, de esta manera no se daría la mas mínima oportunidad de llegar a ocultar irregularidades características de un mal funcionamiento.

4.4 El cónyuge cohabitante.

Este punto de nuestro trabajo, es una de las opciones que proponemos para la finalidad readaptadora de los nuevos espacios penitenciarios de los cuales hemos estado hablando en este capítulo de nuestra tesis, ya que consideramos que uno de los grandes problemas del preso es su aislamiento familiar, la rotura de sus vínculos de pareja y su consecuente resentimiento, ya que es muy difícil que las relaciones afectivas continúen cuando el plazo de encierro es largo.

Entonces, ¿por qué no permitir que el cónyuge (extendiendo el beneficio al conviviente del interno que reúna ciertos requisitos de temporalidad, salubridad, etc.) pueda, si así lo decide, convivir con su pareja privada de libertad?

Esta idea es posible en el marco de las prisiones que esbozamos en el presente trabajo, la evaluación de los aspirantes a vivir restringidos de libertad en familia quedaría a cargo de la "Prisión-Clasificadora".

También sería posible, siguiendo la idea de la provisión de "Bungalows" familiares, como "opcionales" en toda prisión, que otros familiares que hayan "clasificado" vivan junto al interno.

Esta idea se llevaría a cabo con el propósito de fortalecer los programas de readaptación social, en un ambiente que fortalezca el tratamiento basado en el trabajo, la educación, y la capacitación para el mismo,

Este tipo de convivencia conyugal ya ha existido en las instalaciones que se encuentran en la Colonia Penal Federal de Islas Marías, considerándolas una

alternativa de institución penitenciaria para sentenciados de baja peligrosidad, privilegiando el tratamiento técnico progresivo, el respeto irrestricto de los derechos humanos de los colonos, el fortalecimiento del núcleo familiar dentro de un marco de convivencia en una comunidad dinámica, autosuficiente y normada por el bien común.

Por supuesto que la prisión clasificadora deberá pedir a los internos que cumplan con una serie de requisitos para que sean reclusos en este tipo de prisión, los cuales, entre otros serían:

- No haber sido considerado con alto grado de peligrosidad en la sentencia dictada por el juez.

- No haber pertenecido a grupos delictivos organizados.

- No haber sido sentenciado por: delitos sexuales, imprudenciales, corrupción de menores, secuestro, evasión de presos y por el delito contra la salud, salvo excepciones determinadas por la prisión clasificadora.

- No multireincidentes o habituales.

- Tener una edad entre 20 y 50 años.

- Encontrarse sano física y mentalmente.

- Que el tiempo mínimo de tratamiento sea de dos años a partir del traslado, tomando en cuenta la posibilidad del interno de obtener preliberación, libertad preparatoria, o la remisión parcial de la pena.

- Nivel socioeconómico de medio a bajo, preferentemente de extracción rural.

Con toda esta serie de requisitos y con la nueva estructura propuesta de prisiones individualizadas, sería una opción viable que el cónyuge pueda vivir junto al interno, de esta forma se combatiría otro gran problema que aqueja a nuestra

sociedad actual, el cual es la desintegración familiar, ya que como bien es sabido la familia el núcleo social más importante.

4.5 Las revisiones a visitantes.

Otro problema que surge en todo relato de preso, es su odio por el sistema de revisiones de sus visitas al penal, lo cual se ha convertido en un acto de verdadera corrupción por parte del personal encargado de permitir la entrada y salida de objetos y personas en las aduanas de lo penales.

Si el problema es de seguridad, en este caso, con un simple detector de metales de bajo costo se evitarían las manipulaciones humillantes a que son sometidos los ciudadanos que concurren a penales, aunque, creemos que no sería suficiente por lo que si se va a optar por un sistema moderno e innovador sería necesario la existencia del monitoreo por medio de cámaras de seguridad.

En cuanto al tráfico de tóxicos, es en la "Prisión Clasificadora" en donde se detectarían las personas que directa o indirectamente estarían relacionadas con el consumo y/o tráfico de los mismos, por lo que serían alojados en Prisiones especializadas en este tipo de problemas.

En los otros tipos de prisiones bastaría con examinar, luego de la correspondiente visita, al restringido de libertad para que no ingrese sustancias prohibidas a su ámbito, pero dejando al margen de toda otra revisión a las personas visitantes que no tienen por qué someterse a tratos desagradables, y que a la postre arruinarán su estado de ánimo y el de la persona visitada.

Existiría un controlador de acceso con personal adiestrado y capacitado para el monitoreo de las cámaras de seguridad situadas en el control de entradas y salidas de personal, de visitas, todo tipo de objetos, vehículos del centro penitenciario o ajenos a este, etc. De ser necesario se les entrenaría en lo que cada tipo de prisión necesite atendiendo a la especialidad de la misma necesite.

El controlador de monitores deberá ser capacitado con un curso especial para el manejo de estos y supervisión del equipo.

Estos elementos serán apoyados con supervisión constante de unidades y monitoreo vía radio, para tener una coordinación de la seguridad en el centro penitenciario, se realizará con personal entrenado en radio comunicación, preparado para decisiones en el momento apropiado ante cualquier situación de emergencia que se presente.

Este sistema de radio comunicación estará en contacto con las diferentes corporaciones policíacas que en un momento de crisis apoyaran en el momento que esta se requiera, así también con los diferentes grupos de emergencia de el estado (Bomberos, Protección Civil, Cruz Verde, Cruz Roja, etc.).

Todos son capacitados para detectar personas sospechosas y prevenir incidentes delictivos, además de someter a individuos para la protección del lugar que les es asignado.

En los centros que por sus características lo requieran, como el de Seguridad o para internos con perfil criminológico alto, existen sistemas más especializados que aunque son más costosos son de mayor seguridad, por ejemplo la empresa "Neotec"⁷⁴, que es una empresa de consultaría y desarrollo de software, que se especializa en administración de justicia, gestión de servicios, procesos electorales y registro de personas, comercializa un software de gestión para Centros Penitenciarios el cual es una solución de gestión de centros penitenciarios que ofrece los siguientes beneficios:

-Certeza de la identidad del prisionero, visitante y trabajador del la penitenciaría.

⁷⁴ **Software de gestión para Centros Penitenciarios**, "NEOTEC", Portal web de la empresa NEOTEC, Disponible en línea, http://www.neotec.cc/about_us/index_es.html, 14 de Enero de 2008, 2:42 hrs.

-Registro de la huella digital en la entrada y salida de personas para evitar usurpación de identidad.

-Registro de entradas y salidas

-Procedimiento de autorización de salidas de reclusos

-Registro de visitas a reclusos

-Registro de comportamiento incluyendo estudio, trabajo y sanciones

-Supervisión de libertad condicional y beneficios extramuros

-Sistema integrado nacional

Es un sistema basado en la Web y tiene una base de datos centralizada. La información de los prisioneros está disponible a las instituciones del sistema penitenciario y es posible otorgar acceso a las cortes, la policía y la fiscalía. Esta información incluye el registro de de los reclusos, movimientos, visitas a reclusos, compañeros de celda, comportamiento, trabajo estudio, monitoreo de libertad condicional y mas.

Es una solución probada. Su implementación toma unos pocos meses incluyendo personalización y localización del software, traducción de la interfaz hombre-máquina y capacitación de usuarios.

Como podemos existen alternativas para que las empresas interesadas en este proyecto penitenciario implementen métodos y tecnología actualizada para satisfacer las necesidades de cada centro penitenciario.

4.6 El reentrenamiento del personal penitenciario.

Un punto en el que se podría encontrar alguna resistencia a este proyecto de renovación de los centros penitenciarios y su personal podría encontrarse en cuanto a la aparente disminución de funciones del Servicio Penitenciario Federal.

Es de mencionar que no es la idea de este trabajo que el Servicio Penitenciario quede vacío de contenido, por el contrario, uno de los requisitos a incluir en los pliegos de licitación de las nuevas cárceles sería la utilización prioritaria de personal del Servicio Penitenciario a los fines de seguridad de las nuevas prisiones.

A la vez, los funcionarios y empleados del Servicio Penitenciario deberán, según cada tipo de prisión, tomar cursos de entrenamiento provistos por cada prisión y aprobarlos, para que el nuevo sistema sea integrado en todos sus factores.

El mecanismo debe ser el siguiente, Se reciben las solicitudes de los aspirantes donde reflejan sus conocimientos, experiencias y aptitudes. Una vez revisada pasan a entrevista en la Dirección General de cada empresa para ser cuestionados en los diversos servicios que hayan prestado, lo que permite conocer el área en que se puede desempeñarse eficazmente. Así también se les aplicará un examen que nos permite conocer su perfil psicológico.

Dentro de los Requisitos mínimos que deberán cubrir para integrarse los nuevos espacios penitenciarios se encuentran: Estudios mínimos: preparatoria y escuelas técnicas según el área que desempeñarán. Edad: de 18 a 35 años, conforme a las necesidades de la empresa deba cubrir compleción: regular, robusta sin llegar a la obesidad, que cuente con una condición física que le permita desempeñar sus labores eficientemente, conocimientos comprobables en el ramo deseado, además de contar con cualidades de un carácter agradable, responsable, trato amable y facilidad de palabra, aptitudes para el trabajo grupal y con espíritu de servicio.

Reunidos los anteriores requisitos se pasa a la fase de selección, que se efectúa a través de entrevistas y una serie de exámenes que se realizan, con la finalidad de obtener su perfil psicológico para asegurarse que cada uno de ellos pueda desempeñarse en una forma adecuada con el servicio que se les asigne.

Posteriormente, se pasará a la fase de Investigación, la cual es muy importante para todo aspirante y aún aquellos que ya se han desempeñado en labor de Seguridad, Protección, Vigilancia e Investigación. Se le indagará meticulosamente en lo familiar, de trabajos, policiaco y penal, considerando necesario que el personal de seguridad que se les asigne a cada nuevo centro cuenta con el perfil adecuado para desempeñar sus labores al máximo.

A todo el personal seleccionado se le capacitará y adiestrará para el área que va a ser destinado con el fin que se desempeñe bien en sus funciones, esto deberá hacerse impartiendo los cursos siguientes:

Perfil Criminológico: para detectar personas inadaptables, con alto grado de peligrosidad, entre otros.

Marco Legal y Derecho: Para respetar y salvaguardar los derechos y obligaciones tanto de los internos como del mismo personal que labore en los nuevos centros penitenciarios.

Defensa personal y manejo de equipo de protección, sometimiento e inmovilización de sospechosos, radiocomunicación, procedimientos y pasos para situaciones de riesgo y/o peligro extremo y capacitación especial para áreas determinadas por las empresas a petición de estas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las cárceles en un principio fueron creadas solo para los individuos que se encontraban en espera de una condena, servían como un medio de exclusión para toda clase de personas marginales (delincuentes, locos, enfermos, huérfanos, vagabundos, prostitutas, etc.) todos eran encarcelados, sin orden ni concierto, a fin de acallar las conciencias de las honradas personas sin más aspiración que la de hacerlas desaparecer.

SEGUNDA.- La creación de las cárceles surgió ante la necesidad de mantener en secreto el tratamiento de la delincuencia. Las ejecuciones, llevadas a cabo en público, fueron cada vez más discretas hasta desaparecer, por completo, de la vista pública. Las torturas, consideradas como bárbaras, tenían que ser modificadas por otra cosa: El encarcelamiento.

TERCERA.- La elección del encarcelamiento se debió a una elección por defecto, en una época en la que la problemática era, mayoritariamente, la de castigar al delincuente, la privación de libertad se revelaba como la técnica coercitiva más adecuada y menos atroz que la tortura.

CUARTA.- La prisión evolucionó rápidamente y se convirtió en una institución disciplinaria, su organización consistía en un control total del prisionero que estaba vigilado constantemente por los carceleros.

QUINTA.- En México la operación del sistema penitenciario sienta sus bases en la Readaptación Social del interno, que contemplan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, basada en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

SEXTA.- La legislación Penitenciaria en México, no es acorde con la realidad que se vive en el sistema penitenciario actual, ya que existe una gran crisis penitenciaria debido a la sobrepoblación de los centros penitenciarios y la corrupción que los aqueja.

SÉPTIMA.- Los servicios que se brindan en los centros penitenciarios son pocos y deficientes, por lo que podemos afirmar que los internos además de estar privados de su libertad, también se encuentran privados de sus derechos humanos, en virtud de tener una mala alimentación, carecen de higiene, seguridad y escasez de servicios debido a que los espacios penitenciarios cada día son mas insuficientes.

OCTAVA.- Se entiende por interno a todo individuo que se encuentre recluido dentro de un Centro Penitenciario sin importar su situación jurídica.

NOVENA.- Es necesario actualizar las leyes y Reglamentos que aun facultan al la Secretaria de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para la aplicación de los ordenamientos penitenciarios, ya que ahora corresponde dicha facultad a la Secretaría de Seguridad Pública, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

DÉCIMA.- Existen pocos Centros Federales de Readaptación Social y el costo de manutención de los internos para el Estado es demasiado caro además de no cumplir con la finalidad readaptadota de los mismos, por lo que, proponemos la creación de nuevos Centros Federales de Readaptación Social, con mayor tecnología y administrados por empresas privadas.

DÉCIMO PRIMERA.- El manejo por parte de la administración pública del sistema nacional penitenciario ha demostrado ser ineficiente, por lo que, corresponde consecuentemente elaborar las soluciones mas inmediatas al caso,

el traspaso del manejo de las prisiones a empresas privadas parece ser una solución integral, a la vez, que económicamente viable.

DÉCIMO SEGUNDA.- La individualización penitenciaria debe hacerse por prisión, las prisiones administradas por empresas particulares deben ser especializadas, cada una en distinto rubro y consecuentemente cada una para cada tipo de preso, ya sea por su sexo, situación jurídica (ya sea indiciado o sentenciado), aptitudes y cualidades laborales, estado de salud, grado de educación y adaptabilidad entre otros.

DÉCIMO TERCERA.- El proyecto complementario de la Prisión-Empresa hace al nuevo sistema enunciado mas redituable para todas las partes interesadas, (Estado – Interno – Empresario) conformándose estructuras productivas que hoy no existe y que beneficiarían por partes iguales a empresarios y presos, estimulando actividades que el mercado interno o externo demande.

DÉCIMO CUARTA.- La implementación de características innovadoras es indispensable en el sistema planteado, como la realización de auditorias sorpresa para combatir la corrupción y evaluar los avances de los internos, sistemas de seguridad con videocámaras de circuito cerrado para contar con un mayor control y seguridad, el cónyuge cohabitante para conservar los lazos de fraternidad entre los internos y sus familias, así como el reentrenamiento del personal penitenciario para asistir de una forma mas técnica y profesional a los internos.

DÉCIMO QUINTA.- Es necesaria la creación de nuevos Centros Federales de Readaptación Social administrados por empresas privadas, cumpliendo con las exigencias que la crisis actual requiere, que estén ajenos al cáncer de la corrupción, la sobrepoblación y cumplan con la finalidad primordial de los centros penitenciarios que es la readaptación social del individuo.

BIBLIOGRAFÍA

- BENTHAM, Jeremías, **El Panóptico**, 2a Edición, Ediciones Endimión, 1989.
- BERNALDO DE QUIROZ, Constancio, **Derecho Penal**, Edit. Cajica, Puebla, México, 1948.
- BERNALDO DE QUIROZ, Constancio, **Lecciones de Derecho Penitenciario**, Imprenta Universitaria, México, 1953.
- BLUNSTCHLI, Gaspar, **Derecho Público Universal**, Tomo I, Góngora impresor, Madrid 1876.
- CABANELLAS, G. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1997.
- CHICHIZOLA, Mario, **Derecho Ejecutivo Penal**, C, año XXXII, México 1966.
- CUELLO CALÓN, Eugenio, **La moderna penología**; “represión del delito y tratamiento de los delincuentes, penas y medidas de seguridad”, “su ejecución”, Edit, Bosch, Barcelona, 1984, p. 13.
- CUEVAS SOSA, Jaime, **Derecho Penitenciario**, Edit. Jus, México, 1977.
- **Diccionario Jurídico Mexicano**, T. D-H, 7ª Edición, Edit. Porrúa, México, 1994.
- **Diccionario Enciclopédico de derecho Usual**, T. III, 21ª Edición, Edit. Helíasta, S.R.L., Argentina, 1989.
- **Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, T. II, Ed. Larousse, México 1988.
- **Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, Editores mexicanos unidos S.A., México, 1989.
- FAYOL, Henri, **Administración Industrial y General. México**, Edit. Herrero Hermanos, 1969. p. p. 138-139.
- FERNÁNDEZ ARENA, José Antonio, **Principios administrativos**, Ed. Diana, México 1996.
- FOUCAULT, Michel, **Vigilar y Castigar**, Ed. Siglo XXI, México, 1990.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, **Legislación Penitenciaria y Correccional**, Cárdenas, Editor y Distribuidor, México 1978.

- GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José, **Bases Jurídicas Comparadas en el tratamiento de los presos**, Edit. Imprenta Universitaria. México, 1948.
- JIMENEZ DE AZÚA, Luis, **Tratado de Derecho Penal**, T. I, Ed. Lozada, Buenos Aires 1964.
- MALO CAMACHO, Gustavo, **Manual de Derecho Penitenciario**, Secretaría de Gobernación México, 1976.
- MARCO DEL PONT, Luis, **Derecho Penitenciario**, Cárdenas Editor, México, 1991,
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, **Introducción a la Criminología**, México, DF, 1977.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, **El Derecho a la Readaptación Social**, Ed. Desalma, Buenos Aires 1983.
- SANDOVAL ULLOA, José, **Introducción al Estudio del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, Editorial SSP, Segunda Edición, México, 2000.

LEYES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal Federal.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

OTRAS FUENTES

- CHÁVEZ GÓNZALEZ, José Alfredo, **Planeación Financiera**, documento electrónico disponible en línea, http://www.universidadabierta.edu.mx/biblio/c/ChavezGonzalez_PlaneaciónFinan.htm
- ***Diccionario Jurídico 2000***, Desarrollo Jurídico, Disco compacto.
- ***Diccionario de la Lengua Española***, Vigésima segunda edición, Disponible en Línea, <http://buscon.rae.es>.
- ***El Universal***, pagina web del periódico “El Universal”, documento disponible en línea, [html://www.el-universal.com.mx/notas/446596.html](http://www.el-universal.com.mx/notas/446596.html).
- ***Entrevista a Oscar Guevara Gómez***, Página Web de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del DF, documento disponible en Línea, <http://www.reclusorios.df.gob.mx/noticias/detalleEntrevistas.html>.
- GLENYS Gutiérrez, **Perspectivas de privatización carcelaria en Venezuela. Un estudio de caso: Centro Penitenciario de la región Andina**, Capítulo Criminológico Vol. 33, Julio septiembre de 2005. documento electrónico ISSN: 0798-9598.
- SANCHÉZ, Enrique, ***Ya es seguro penal***, “El gobierno del DF oficializó que para 2008 se construirá una cárcel de máxima seguridad en la ciudad de México”, El Excelsior online, documento disponible en línea, <http://:exonline.com.mx>.
- ***Secretaría de Seguridad pública, Conoce al OADPRS, “Antecedentes”***, México, 2003, documento disponible en línea, <http://www.ssp.gob.mx>.
- ***Senado de la república, Proposición con punto de acuerdo que presenta el Sen. Hector Michel Camarena, en torno a la cuota alimentaria por socorro de ley que se otorga a los estados de la república en materia de readaptación social***, Pagina web del la Senado de la Republica XL legislatura. Disponible en línea, <http://www.senado.gob.mx/gace2.php?sesion=2005/10/13/1&documento=47>.
- ***Sistema Internet de la Presidencia 2007, Presidencia de la República, México, Plan Nacional de Desarrollo***, documento disponible en línea, <http://pnd.presidencia.gob.mx>.
- ***Software de gestión para Centros Penitenciarios, “NEOTEC”***, Portal web de la empresa NEOTEC, Disponible en línea, http://www.neotec.cc/about_us/index_es.html.

ABREVIATURAS

cfr.	Confróntese
CEFERESOS	Centros Federales de Readaptación social.
Ed.	Edición
ed.	Editorial
Íbidem	Allí, en el mismo lugar
Idem	El mismo, lo mismo
Op. cit.	Obra citada
p.	Página
pp.	Páginas
Vid.	Véase